

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Norte.**—El General Loma desde Villasana participa que al amanecer del 28 efectuó un movimiento de avance con dos brigadas sobre las posiciones del enemigo, al que desalojó de los pueblos y alturas que ocupaba, colocándose sobre las de Berron, cuyo pueblo fué hostilizado con fuego de artillería, y abandonado por las fuerzas carlistas, que se retiraron hacia Valmaseda.

**Cataluña.**—Segun despacho de ayer del Segundo Cabo de Aragon, las brigadas Cathalan y Delatre se habian reunido en Tremp el 26 despues de haber tiroteado la retaguardia de la faccion Castells, en cuya persecucion continuaban.

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier Fernandez Gofin participa en telegrama del 28 desde Cañete que en el mismo dia el Teniente Coronel del provincial de Ciudad-Real, con seis compañías de este cuerpo y una seccion de lanceros de España, marchó por su órden al pueblo de Royo Cerezo, donde se hallaba un escuadron carlista, al que las citadas fuerzas cargaron con energia, haciéndole huir, y causándole nueve muertos y muchos heridos: tambien se le cogieron cinco caballos, armas y efectos de guerra.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO.

Resultando del expediente instruido al efecto la conveniencia de ensayar el tabaco procedente de las Islas Canarias en las labores de las Fábricas nacionales; á propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir sin las formalidades de subasta 50.000 kilogramos de tabaco de las Islas Canarias con destino á ensayar su aprovechamiento en las Fábricas nacionales, como caso comprendido en la excepcion décima de las contenidas en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Pedro Salaverria.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Declarados desiertos por falta de aspirantes los concursos para la provision de las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes de las Universidades de Barcelona y Valladolid, segun órdenes de 30 de Noviembre y 25 de Enero últimos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichas cátedras se provean por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, segun la órden de 10 de Setiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Declarados desiertos por falta de aspirantes, ó por no reunir estos las condiciones legales, los concursos para la provision de las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, segun órdenes de 6 de Julio y 8 de Agosto últimos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichas cátedras se provean por oposicion, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología humana por haberse trasladado á otra Universidad D. Ramon Varela de la Iglesia que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea por dicho medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 2 del actual, se provea en turno de oposicion la cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el

REY (Q. D. G.) ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se provean por traslacion las cátedras de Historia y Elementos del Derecho civil español: común y foral, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 2 del actual, se provean en turno de oposicion las cátedras de Historia universal, vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Oviedo y Valladolid.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 2 del actual, se provea en turno de oposicion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No pudiendo verificarse en los distritos universitarios de Valladolid y de Oviedo, por no existir en ellos Facultad de Filosofia y Letras, las oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Vergara, Leon y Gijon; S. M. el REY (Q. D. G.) conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 del corriente, ha tenido á bien resolver que las citadas oposiciones se verifiquen en el distrito universitario de Sevilla, juntamente con las de igual asignatura de los Institutos de Canarias, Osuna y Las Palmas; pero entendiéndose que los opositores sólo tendrán derecho á las vacantes que oportunamente hubieren solicitado con arreglo á lo dispuesto en la órden de 30 de Junio de 1874, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente.

De órden de S. M. lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No pudiendo verificarse en los distritos universitarios de Oviedo y Valencia, por no existir en ellos Facultad de Filosofía y Letras, las oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Tapia y Lorca; S. M. el REY (Q. D. G.), conforme á lo prevenido para este caso en el reglamento de 2 del corriente mes, ha tenido á bien resolver que las citadas oposiciones se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona, juntamente con las de igual asignatura del Instituto de Tortosa; pero entendiéndose que los opositores sólo tendrán derecho á las vacantes que oportunamente hubieren solicitado con arreglo á lo dispuesto en la orden de 30 de Junio de 1874, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Canarias, Osuna, Las Palmas, Leon, Gijon y Vergara (hoy en San Sebastian), y cuyos ejercicios han de verificarse en Sevilla, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del corriente mes, al Rector de la Universidad de Sevilla, como Presidente; á D. Mariano Loscertales y Ruata, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Logroño; á D. Victoriano Rivera Remero, Catedrático de la misma asignatura en el de Córdoba; á D. Antonio Perez de la Mata, Catedrático de Psicología en el de Soria; á D. José Fernandez Espino, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, y autor de obras relativas á la asignatura objeto de la oposicion; á D. Joaquin Alcalde, Doctor en la misma Facultad; y á D. Antonio Rodriguez Montero, Doctor en la Facultad y Magistral de la Catedral de Sevilla.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Tortosa, Lorca y Tapia, y cuyos ejercicios han de verificarse en Barcelona, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 del corriente mes, al Rector de la Universidad de Barcelona, como Presidente; á D. Joaquin Rubió y Ors, Catedrático de Historia universal en la misma Universidad; á Don Antonio Fornes, Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Barcelona; á D. Antonio Secret, Catedrático de la misma asignatura en el de Cuenca; á D. José Coll y Vehí, Doctor en Filosofía y Letras; á D. Manuel Bofarull, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón y autor de trabajos históricos, y á D. Bernardo Monreal, autor de obras de la asignatura objeto de la oposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion suscrita por D. Juan María Jouassin, D. Juan Pedro Souque, D. Joaquin Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo solicitando la aprobacion de la trasferencia que los dos primeros, como concesionarios de las obras de mejora del puerto de Santa María, han hecho de una quinta parte de dicha concesion á favor de cada uno de los otros dos exponentes, constituyendo con ellos una Sociedad denominada *Compañía concesionaria para la construccion y explotacion de las obras de mejora del puerto de Santa Maria*, segun consta en el testimonio que acompañan de la escritura correspondiente: visto dicho testimonio, en el que, además de aquel extremo, consta que los nuevos concesionarios son los únicos administradores y gerentes de la mencionada Compañía; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicha trasferencia, reconociendo á los expresados D. Joaquin Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo como concesionarios por la parte que les corresponde, con los derechos y obligaciones que emanan del decreto de concesion de 19 de Abril de 1873.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y provincia de Teruel, se halla vacante, por jubilacion de D. Juan Pio Pascual, el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas; el cual se ha de proveer por traslacion, segun lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido dentro del término de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta de intereses del segundo semestre de 1870, señalada con el núm. 9, correspondiente al nuevo resguardo núm. 49.382 de orden, importante 6.288 pesetas 13 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se satisfaga sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de MADRID sin haberla presentado.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por los dos tercios á metálico del semestre 2.º de 1872, expedidos por esta Caja Central con fecha 31 de Diciembre de 1872, y los números 71.082 y 80.018 de entrada y 44.817 y 50.445 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales el primero y 8.000 pesetas el segundo, en obligaciones de ferro-carriles, cuyos resguardos corresponden á los depósitos señalados con dichos números, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 30 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número del resguardo del depósito.

## INTERESADO.

413 D. Manuel Ledesma y Vela.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

## Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.940 á 1.970, importantes 21.345 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension dictada por el Gobernador de la provincia de Soria del acuerdo de la Comision provincial de la misma, relativo al comiso de una carga de cera ocupada á D. Raimundo Hernandez, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió con fecha 20 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension dictada por el Gobernador de la provincia de Soria de un acuerdo de la Comision provincial, por el que declaró no haber lugar al comiso de una carga de cera.

Resulta que habiéndose introducido este género en el pueblo de Almazan sin pagar los correspondientes derechos, los interesados en el arrendamiento acudieron al Alcalde para que, en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato (que se acompaña), procediera al comiso. La Autoridad municipal, previa la prueba oportuna y asociada de otros dos Concejales, con arreglo á lo dispuesto en la base 10 del contrato, accedió á lo pretendido. Pero la Junta municipal, á la que acudió el dueño del artículo, acordó no proceder al comiso. Habiéndose alzado á su vez los arrendatarios del impuesto, la Comision provincial confirmó el acuerdo de la Junta, y entonces se interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, pidiéndose al mismo tiempo que suspendiera el acuerdo apelado, y así lo resolvió dicha Autoridad.

La primera cuestion que se presenta en el actual expediente, ó sea lo relativo á la procedencia del comiso, está resuelta, segun cree haber demostrado la Seccion, en un informe reciente con motivo de una consulta de la Comision provincial de Oviedo. De manera que, al consignar el Ayuntamiento en el

contrato con el arrendatario esta penalidad para los que no entregaran nota de los objetos que se introducian y no pagaran los correspondientes derechos, obró dentro de sus facultades. Pero establecida así la regla general en cuanto á los comisos se refiere, resta examinar si en el caso presente la prueba practicada demuestra la existencia del fraude. De la informacion resulta que, habiendo llegado un sobrino de Raimundo Hernandez con una carga de cera para este, María Bartolomé, que se hallaba en la casa, la recibió y encargó á María Muñoz que diera parte. Al poco rato se presentaron dos de los arrendatarios del impuesto; y encontrando cerrada la puerta, llamaron y se les abrió; y tratando de averiguar lo que contenian los bultos, resultó que era cera. Uno de los arrendatarios, Francisco Sanz Valer, confiesa que hasta poco tiempo ántes habia dado autorizacion á Raimundo Hernandez para que entrara los objetos sin avisarle.

Si á todo esto se une que el introductor siguió las calles de tránsito natural sin procurar ocultarse, y que no hubo dilacion ni duda en responder á los arrendadores que entraron en la casa, se deduce que no hubo intencion de defraudar, y que no hay méritos bastantes para el comiso.

Otras dos cuestiones de forma se ventilan en el expediente, que es necesario tambien resolver: la primera sobre la suspension dictada por el Gobernador del acuerdo de la Comision provincial; con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley de 20 de Agosto de 1870, en dos solos casos procedia el acuerdo de la Autoridad superior de la provincia, ó por incompetencia ó por delincuencia.

Que no existieron la una ni la otra en el caso actual, no necesita demostraciones, y por consecuencia el acuerdo no pudo ser suspendido.

La segunda cuestion se refiere á lo alegado por los arrendadores del impuesto de no haberse publicado la convocatoria para la sesion en que debia reunirse la Comision provincial, y que por consecuencia, no habiéndoles oído, era nulo el acuerdo. Este hecho, que consta probado y que constituye una infraccion legal, no alcanza por sí solo á tomar las proposiciones que serian necesarias para traer consigo vicio de nulidad, y así lo ha informado ya esta Seccion recientemente.

Resumiendo todo lo expuesto, y sin entrar en el exámen de otras cuestiones á que podia dar lugar el expediente, y sobre las que no existe reclamacion, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Soria, contra el que se recurre;

Y 2.º Que el Gobernador, al suspenderlo, no se atuvo á lo que establece la ley orgánica correspondiente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Santiago Hoya contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que confirmó el comiso de cuatro cargas de embutidos que habia declarado la Junta administrativa de Fuenlabrada, la Seccion de Gobernacion del dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Santiago Hoya contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que confirmó el comiso de cuatro cargas de embutidos que habia declarado la Junta administrativa de Fuenlabrada.

Resulta de los datos remitidos que en 12 de Abril del pasado año llegó un arriero á dicha villa conduciendo cuatro cargas de embutidos con destino á D. Pedro Alvarez, vecino de Chinchon, segun demuestra la carta que se acompaña, y que por el rematante del impuesto de consumos le fué decomisada la mercancía, fundándose en que no iba por la calle marcada para el tránsito, con lo que intentaba eludir el pago de los derechos correspondientes. Habiendo pedido el rematante del impuesto, á la par del comiso, la reunion, segun dice, de la Junta administrativa para que decidiese conforme á una de las bases del contrato, esta se reunió y acordó que procedia el comiso de los géneros; pero que, previa fianza, se entregasen á su dueño, caso de que se alzara del fallo. Prestó dicha fianza el hoy recurrente D. Santiago Hoya, y se acordó entregar los géneros al consignatario; operacion que no pudo realizarse por haberlo impedido varios sujetos, entre ellos el arrendatario del impuesto.

Tambien se acompaña la instruccion para el arrendamiento del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, y cuyo artículo 7.º establece lo siguiente: «Las contravenciones á lo que queda dispuesto, y los fraudes en perjuicio del rematante, se castigarán por la primera vez con la pérdida del género y envases.»

Remítase, por último, el acuerdo por el cual la Comision provincial confirmó el de la Junta administrativa de Fuenlabrada y declaró válido el comiso.

Tambien se acompaña oficio del Alcalde, que con otros antecedentes habia pedido la Seccion, y en que aquella Autoridad manifiesta que la instruccion para la cobranza del impuesto no habia merecido la aprobacion superior.

Segun el art. 132 de la ley municipal en su regla 2.ª, del acuerdo del Ayuntamiento determinando las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos «se pasará al Gobierno por conducto del Gobernador copia autorizada á fin de que pueda tener lugar la inspeccion ordenada por el párrafo quinto del art. 99 de la Constitucion.»

Si bien este requisito no se cumplió en el caso presente, no alcanza á traer la nulidad del contrato verificado entre el Ayuntamiento y el arrendatario del impuesto. Sólo, pues, hay que averiguar si el comiso procedia en este caso concreto.

No habiéndose demostrado que hubiera ánimo de defraudar en el arriero que conducia los embutidos, desconocedor de las calles marcadas para el tránsito; y habiéndose hecho patente por el contrario que dichos géneros iban destinados á Don Pedro Alvarez, vecino de Chinchon, segun la carta que consta unida al expediente, y contra la que nada se ha expuesto, y que segun demuestra el sello de Correos fué recibida con anterioridad á la ocupacion de los bultos, no debiendo referirse estos impuestos, segun la base 3.ª del mencionado art. 132, más que á los géneros que vayan á ser consumidos en la localidad, no hay razon ni fundamento para sostener el comiso.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid que motivó esta alzada.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul general de España en Hamburgo, que la salud pública en todos los puertos del Río Elba (Alemania) es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre último;

He tenido por conveniente derogar, en la parte que quedaba vigente, la orden de 3 de Octubre de 1873, y disponer se dé libre plática á las procedencias del Río Elba, sea cualquiera la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones satisfactorias prevenidas por la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para que llegue á noticia del comercio y Consulados extranjeros del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección

general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Valladolid las cátedras de Historia universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquín M. Macanaz.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Gobierno de la provincia de Burgos.**

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 24 de Abril de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz.*

1.º Comprende este trozo desde el puente sobre el río Arlanzon, próximo á la villa de Pampliega, hasta el principio de la subida al Páramo, cuya longitud es de 4.006 metros 20 centímetros, y su presupuesto de contrata de 63.736 pesetas 66 céntimos. De esta cantidad se deduce la de 7.403 pesetas, valor de los gastos de extracción, transporte y machaqueo de piedra que ha de invertirse en la jurisdicción de Pampliega, que correrá á cargo del Ayuntamiento del mismo pueblo, por el ofrecimiento que hizo; resultando por tanto que el tipo para la subasta es de 56.331 pesetas 66 céntimos, á que ascienden segun el presupuesto de las obras que ha de ejecutar el contratista con cargo á los fondos provinciales.

2.º A toda proposición que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe de la cantidad de 56.331 pesetas 66 céntimos.

3.º El contratista, antes de extender la escritura, deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

4.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1864, y del reglamento de contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

5.º Para la ejecución de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

6.º El Ayuntamiento de Pampliega deberá suministrar la piedra necesaria para el trayecto comprendido en su jurisdicción, y verificará su machaqueo en los plazos que el Director de caminos señale.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplieren con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado el contratista á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo, serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Excm. Diputación ó la Comisión permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, de-

biendo contarse desde el día en que se haga la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento remitirá á la Contaduría de fondos provinciales, y el rematante no tendrá derecho á cobrar cantidad alguna del importe de las certificaciones de obras que ejecute desde 1.º de Julio próximo en adelante hasta que la Diputacion apruebe un crédito en presupuesto ordinario ó adicional.

12. La Administracion, aunque reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas, el rematante no tendrá derecho alguno á referidos intereses sino á contar desde que exista partida vigente en presupuesto con destino á este servicio.

13. Los gastos de escritura y los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion serán de cuenta del contratista, así como los demás que ocurrieren.

14. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el día 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputacion en los dias que median desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En ámbos casos se numerarán los pliegos por el orden de su presentacion, despues que el portador de cada uno rubrique la subierta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden en que hayan sido entregados. El Secretario de la Diputacion tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los autores de ella. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiere presentado ántes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 dias se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia á la Diputacion.

7.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:  
D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de los planes, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Búrgos 23 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo.—Felipe de Iñigo Angulo.

Aprobado por Real orden de 10 de Marzo próximo pasado el proyecto de reparacion del firme y demás obras de explanacion y de fábrica en los kilómetros 85 al 105 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 63.936 pesetas 76 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el día 22 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 63.936 pesetas 76 céntimos fijados en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago de 1 por 10 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previéndose, por último, que todos los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir á enterarse todos aquellos á quienes interese.

Búrgos 21 de Abril de 1875.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme, de explanacion y de fábrica en los kilómetros 85 al 105 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta.)

(Fecha y firma.)

**Diputacion provincial de Madrid.**

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el suministro de 4.000 metros de indiana para colchas, 700 id. de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, y 200 id. de estopilla para paños y rodillas, para el Asilo del Hospicio, bajo los tipos de una peseta 25 cént. el metro del primero, una id. el del segundo y otra id. el de la tercera respectivamente; fianza provisional 500 pesetas para tomar parte en la licitacion; 20 por 100 del importe total del suministro como definitiva; modelo de proposicion y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 22 del corriente, número 97, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde. El acto tendrá lugar el día 8 de Mayo, á las dos de la tarde, en el local de la corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los *Diarios oficiales* sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.000 metros de indiana para colchas, 700 id. de gusanillo para servilletas y manteles, y 200 id. de estopilla para paños y rodillas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

**Administracion económica de la provincia de Pontevedra.**

Esta Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado sacar en arriendo las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos de 1874, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe Interventor, del de la Seccion respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase, y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario, en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues por el que se refiera á las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ámbos casos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Direccion general del ramo ó autoridad á quien corresponda su aprobacion.

La licitacion se hará con sujecion al pliego de condiciones, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resumen en la siguiente:

**DEMOSTRACION.**

AÑO DE 1874.

PARTIDOS.	Tipo para la subasta.	
	Pesetas.	Cénts.
Caldas.....	7.754	57
Cambados.....	4.440	35
Cañiza.....	2.253	52
Lalin.....	3.033	20
Pontevedra.....	5.835	96
Puenteareas.....	3.456	60
Puenteacaldelas.....	443	59
Redondela.....	3.932	84
Estrada.....	2.893	32
Tuy.....	15.609	47
Vigo.....	8.820	

*Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1874 á que se refiere el anuncio anterior.*

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Administrador de Rentas, de donde se acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirve de tipo al partido que los licitadores pretenden subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicacion del remate al postor cuya proposicion resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde puede ser mejorada aquella, y el acuerdo de la Direccion respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitacion verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicacion al que la mejor ó ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres tambien anticipados cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administracion.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobacion del arriendo hasta efectuado el pago del primer plazo, y garantido en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe forma parte en presupuestos por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas, considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios, tan luego como sean puestos en posesion, anunciarán en el *Boletín oficial* y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcacion el día en que diere principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en la cabeza de cada distrito municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado; dando en uno y otro caso conocimiento á la Administracion del día en que comenzaren, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de frutos en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administracion; y si no procediese, lo harán á precios convencionales, y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otro dominio directo de particulares, sin que por diferencia de precio, si la hubiere, tengan derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen la obligación de percibir y dar cuenta á la Administracion de las que espontáneamente les

satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forman el cupo de cada presupuesto. Le serán, sin embargo, de abono y al precio obtenido en subasta todas aquellas que, hallándose comprendidas en el arriendo, resulten reducidas y las que por falta de identificacion ú otras causas justificadas no pudieran realizarse, para lo cual el arrendatario formará relaciones individuales en las que con separacion se consignen los nombres de los redimentos, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administracion que legitimen las segundas.

11. El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores el pago de sus respectivas rentas el número con que cada uno figura en cobratoria.

12. La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó arrendatarios.

13. Los presupuestos, con el pormenor de las especies, se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administracion, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.

14. Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion; y si llegase el caso de ejecucion para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en quiebra bajo las reglas establecidas, y la responsabilidad del primer rematante si entre una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.

16. Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administracion nota de la recaudacion que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relacion duplicada é individual por orden de numeracion segun cobrador, y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17. Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobacion del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relacion las alteraciones de que trata la condicion anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo estipulado.

Pontevedra 20 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José María Pulgarin.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., distrito de . . . . ., y provisto de cédula de empadronamiento con el núm. . . . ., sujetándose á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número . . . . ., de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de . . . . . las rentas forales que comprende el presupuesto del partido de . . . . . en la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Abril de 1875.*

- Núm. 597 Angela Ruiz.—Chamartin de la R.
- 598 Antonio Rosales.—Aranjuez.
- 599 Antonio Ladehesa.—Puertollano.
- 600 Antonio Revee.—Guadalajara.
- 601 Eustaquio de Ibarreta.—Avila.
- 602 Eduardo Casanova.—Barcelona.
- 603 Eugenio Comas.—Idem.
- 604 Francisca Quintanilla.—Granada.
- 605 Francisco Bernat.—Valencia.
- 606 Guadalupe.—Valecas.
- 607 Isabel Muñoz.—San Clemente.
- 608 Ignacio Lillo.—Granada.
- 609 José Lopez.—Tafalla.
- 610 José Salvá del C.—Murcia.
- 611 Lope Rodriguez.—Calatayud.
- 612 Miguel Gracia.—Guijo de Granadilla.
- 613 María Gomez.—Soncillo.
- 614 Manuel Anglassel.—Barcelona.
- 615 Marqués de Casa-Gaviria.—Sevilla.
- 616 Ramona Gonzalez.—Villar-Fernando.
- 617 Saturnino del Valle.—Valladolid.
- 618 Telesforo Pelaez.—Bercero.
- 619 Vicenta Maganto.—Segovia.
- 620 Vicente Lopez.—Adelan.
- 621 Victor Martin.—Toledo.

*Estafeta del Este.*

Pascual Martinez.—Miravete del Rio.  
Madrid 29 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Debiendo sacarse por tercera vez á licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan durante dos años en el Apostadero de Barcelona, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID del día 7 de Setiembre último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 65, de 15 del mismo, con la variacion en los precios á continuacion expresada, se anuncia al público para que los que deseen presentar oferta puedan hacerlo ante esta Junta económica ó en la Comandancia de Marina de dicho punto el día 7 de Junio próximo, á la una de su tarde.

Galleta ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo, 0'67 pesetas.

Idem ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo, 0'61 pesetas.

Pan fresco denominado casero, cada kilogramo, 0'40 pesetas.

Harina de primera clase, cada kilogramo, 0'50 pesetas.

Sacos de lienzo, cada una una peseta.

Seretas de esparto, cada una 1'25 pesetas.

Cartagena 23 de Abril de 1875.—Carlos Molina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

Por los herederos de la Excmo. Sra. Condesa de Casa-Valencia se han entregado en el Asilo de San Bernardino 400 pesetas, importe del legado hecho por la misma señora.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se anuncia para honrar la memoria de la piadosa donante y debida satisfacción de sus herederos.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Tribunal de Cuentas del Reino.

## Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Marqués, Gobernador civil que fué de Puerto-Rico; D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda pública, y D. Julian María Otalora, Interventor de la Ordenación de Pagos de Fomento, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Octubre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

—3

## Juzgados eclesiásticos.

## Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte, fecha 17 del actual, se cita á José Perez y Calero, natural de Junquera de Ambia, diócesis de Orense, hijo de Silverio y de Baltasara, para que en el término de ocho días comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, y oficio del infrascrito Notario, desde las doce á las dos de la tarde, para hacerle saber una providencia que le interesa; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1875.—V.º B.º—Dr. Salazar.—Por mandado de S. S., Pedro A. de Echanove, por Moreno.

## Juzgados militares.

## Agüera.

D. Antonio Sanchez Bustos, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del cuerpo.

Habiéndose ausentado desde el pueblo de Berado, donde se hallaba acantonado, el soldado de la sexta compañía del expresado batallón y regimiento José Lara y Cuti, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Agüera de Montijar 19 de Abril de 1875.—Antonio Sanchez Bustos.—El Escribano, Benigno Caminero.

## Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz y Fiscal del Consejo de guerra permanente de dicha plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades de que me hallo revestido por las Reales Ordenanzas del Ejército y el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, llamo, cito y emplazo á los autores de un robo cometido en el pueblo de Fuente del Arco en la noche del 5 del actual y casa del Médico D. Salvador Alvarez, á fin de que se me presenten á dar sus descargos en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo, y en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya presentación deberán efectuar en las prisiones militares de San Agustín; en inteligencia que pasado dicho plazo sin que efectúen se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

Badajoz 20 de Abril de 1875.—Fulgencio Salinero y Rodriguez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el guardia 1.º, Escribano, Antonio Gata y Garcia.

## Tudela.

D. Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, número 20.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tafalla el soldado de la cuarta compañía del referido batallón Antonio Echevarne Añañas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dominicos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 22 de Marzo de 1875.—Pascual Bermudez.

## Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Bernabé de la Iglesia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 20 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Salustiano Heredia, natural de Peña de Campos; á Lorenzo Ordoñez Garcia, Inocencio Villamaniel, Antonio Boada Antolin y Heliodoro Arconada, naturales de Revenga, de la misma provincia, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 21 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

## Vitoria.

D. José Martin Navarro, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballería.

Habiendo desertado de esta plaza el trompeta José Peredo Morenillo, del antedicho regimiento, al cual estoy procesando por dicho delito; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido trompeta para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de caballería de esta plaza á dar sus descargos; y de no comparecer se juzgará en rebeldía.

Vitoria 20 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Martin.—El cabo, Juan Pascual.

## Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al Jefe carlista Nicolás Arregui, natural de Olivés, y su partida compuesta de 12 individuos, por exacciones cometidas en los pueblos de Olivés y Munébrega el día 27 de Marzo último; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Jefe y su partida, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Abril de 1875.—Fulgencio Peralta.

## Juzgados de primera instancia.

## La Cañiza.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, acordó por providencia de hoy citar por medio de la presente á Antonio Gonzalez, vecino de Valey, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en su audiencia, sita en la calle del Carmen de este pueblo, para ampliarle la declaracion que prestó en el sumario que se instruye sobre hurto de un carro á Juan Benito Gonzalez; bajo la multa de 25 pesetas.

Cañiza 14 de Abril de 1875.—El Secretario, Francisco Queimadelos.

## Laguardia.

Licenciado D. Gabriel Martin, Juez aspirante á la judicatura, é interino de este Juzgado por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sabas Mateo, soltero, natural de esta villa, de 22 años, cabo pri-

mero en el titulado tercer batallón de Alava, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, con el fin de que preste una declaracion en la causa que se le sigue sobre tentativa de delito de detencion ilegal á los guardas municipales de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la detencion de dicho individuo, y su conduccion, si fuere habido, á este Juzgado.

Dada en Laguardia á 15 de Abril de 1875.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

## Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de un terreno sito en las afueras de la puerta de Bilbao, y dentro de la zona de ensanche de esta Corte, á la izquierda de la carretera general de Francia, que comprende una superficie de 62.992 pies, equivalentes á 4.880 metros 54 decímetros cuadrados, que ha sido tasado en la suma de 62.992 pesetas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 21 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la condicion de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores en la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas, que quedará sólo retenida la del comprador en garantía de su proposicion.

Madrid 20 de Abril de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Salustiano Garcia Muñoz.

## Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecq, á nombre de D. Ramon Rodriguez Leal, dueño de la mitad de la casa sita en la plaza del Progreso con vuelta á la calle de Barrio Nuevo, señalada modernamente con el núm. 16, y hoy con el núm. 15 novísimo de dicha plaza, y por la calle de Barrio-Nuevo con el núm. 23 antiguo y 17 moderno, manzana 15ª, sobre caducidad de dos censos impuestos sobre dicha casa, el uno de 53.000 rs. de capital y 1.192 rs. 30 céntos. de réditos, por D. Dionisio José Ruiz, mayordomo del monasterio de religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion, orden de San Jerónimo, á favor de la testamentaria y piadosa disposicion de D. Juan Bautista y Artaza, segun escritura otorgada en esta villa á 18 de Noviembre de 1779 ante el Escribano de número D. Mateo Alvarez de la Fuente; y el otro de 100.000 rs. de capital y 2.500 de réditos, impuesto por la citada representacion del monasterio de religiosas de la Concepcion Jerónima en favor de la disposicion testamentaria de la Sra. Condesa de Lemus, segun asimismo consta de escritura otorgada ante el propio Escribano en 8 de Mayo de 1770; se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á cualesquiera de los censos mencionados á fin de que en el término de 30 días comparezcan á contestar la demanda deducida por el citado Procurador; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Madrid 26 de Abril de 1875.—V.º B.º—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

X—1499

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la misma y su calle de la Primavera, número 7 moderno, 23 antiguo, y 44 duplicado, 14 antiguo por la calle de Buenavista: que mide una superficie de 973 metros cuadrados y 20 decímetros, equivalentes á 12.860 pies cuadrados y 91 decímetros de otro; tasada en 72.250 pesetas, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, y hora de la una, ante este Juzgado, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin previa consignacion de 2.500 pesetas.

Madrid 26 de Abril de 1875.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

X—1496

## Madrid.—Latina.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1875, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; en el juicio ordinario promovido por D. Manuel Hortelano y Pintos, en el concepto de esposo de Doña Brígida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, contra D. Silverio Lopez Larreinza y D. Pedro Galvan sobre tercería de dominio; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 28 de Enero de 1865 ante el Notario de los de esta villa D. Juan Cuervo y Avalos, D. Pedro Galvan y Vegas, en union de su esposa Doña María Josefa Rodriguez Casasola, recibieron á préstamo de D. Silverio Lopez Larreinza 10.000 rs., que en union de 20.000 que él mismo les habia entregado en 18 de Noviembre de 1864 componian la suma de 30.000, cuya cantidad se obligaron á devolverla al D. Silverio Lopez Larreinza en una sola partida el día 28 de Enero de 1867, abonándole entre tanto el interés de un 9 por 100 anual, hipotecando á la seguridad de dicho préstamo como de la propiedad y pertenencia de ambos cónyuges nueve fincas sitas en el término municipal de la villa de Pollos;

Resultando que D. Silverio Lopez Larreinza, con presentacion de la primera copia de la expresada escritura, dedujo de-

manda ejecutiva en 3 de Febrero de 1867 contra los bienes y rentas de D. Pedro Galvan por la cantidad de 30.000 rs., del principal, intereses pactados y costas; y despachada que fué la ejecución, se extendieron las diligencias de requerimiento al pago y embargo con el Alcalde-Corregidor de esta Corte, por ignorarse el paradero de D. Pedro Galvan, y á virtud de exhorto librado al Juzgado de la Nava del Rey se embargaron 34 fincas como de la pertenencia del ejecutado, de las que sólo nueve fueron anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad por haberse suspendido el hacerlo respecto á 18 fincas, y denegado la de la finca restante, señalada en el embargo con el núm. 18:

Resultando que dictada sentencia de remate en los citados autos ejecutivos, y notificada al D. Pedro Galvan en los estrados del Juzgado y periódicos oficiales, trascurrido el término de un año, y á solicitud del actor se dió principio al procedimiento de apremio, durante el que se le hizo la tasación y subasta de las fincas hipotecadas; y mediante á no haber habido postores se adjudicaron estas por las dos terceras partes de su precio al D. Silverio Lopez Larreinza en parte de pago del crédito que reclamaba, sus intereses y costas, otorgándose á su favor la correspondiente escritura de adjudicación y venta, y dándole posesión de las citadas fincas:

Resultando que en este estado D. Manuel Hortelano y Pintos, como marido y legal administrador de Doña Brígida Galvan y curador *ad litem* de su hermana política Doña Luisa Galvan, ámbas en la menor edad y en el concepto de herederas de su difunta madre Doña María Josefa Rodríguez Casasola, dedujo demanda de tercera de dominio ejercitando la acción real reivindicatoria ampliada del beneficio de la restitución *in integrum* concedida á las menores contra D. Silverio Lopez Larreinza, y solicitando que se declarase que las fincas que detalló pertenecen en exclusiva propiedad y dominio á la Doña Brígida y Doña Luisa Galvan, en el indicado concepto de herederas de su madre; y en su consecuencia, y atendiendo á que dichos bienes han sido detentados á instancia de D. Silverio Lopez, que ha percibido sus rentas, acordar el inmediato alzamiento de los embargos practicados en ellos, y condenar á Lopez Larreinza á la restitución á las demandantes de cuantas rentas haya percibido de los bienes que á aquellas corresponden, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que les haya ocasionado, con las costas:

Resultando que el D. Manuel Hortelano y Pintos alegó en su demanda como hechos que Doña María Rodríguez Casasola, con intervención de su esposo D. Pedro Galvan, había adquirido en virtud de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de sus padres D. Fernando Rodríguez y Doña María Benita Casasola varias fincas y bienes que determinó, en las que figuran las adjudicadas á D. Silverio Lopez Larreinza: que la Doña María Rodríguez Casasola falleció en 1863, después de haber sufrido por espacio de muchos años una enajenación mental, sin dejar disposición alguna testamentaria, por lo que pasaron todos sus bienes, derechos y acciones á Doña Brígida Galvan y Doña Luisa Galvan por el ministerio de la ley: que Don Pedro Galvan, esposo de Doña María, había desaparecido en el inmediato año de 1866, dejando á sus hijos en el mayor abandono sin practicar gestión alguna en testamentaria; y que no habiendo podido averiguar su paradero, que sus acreedores en virtud de esto habían procedido á entablar procedimientos ejecutivos contra él; y que uno de ellos, el D. Silverio Lopez Larreinza, lo había verificado por la suma de 7.500 pesetas, en pago de la que se le había adjudicado, entre otros, los bienes relacionados en la demanda, de los cuales pertenecen á la hijuela de Doña María Josefa Casasola, á lo que no se había opuesto persona alguna por hallarse las dos hijas sobrevivientes en la menor edad, y obligadas á implorar la caridad para su sustento:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda al D. Silverio Lopez Larreinza y al D. Pedro Galvan, el primero contestó que se le absolviera de ella, con las costas, y alegando como hechos el otorgamiento por parte de Galvan y de su esposa Doña Josefa Rodríguez Casasola de la escritura pública de 28 de Enero de 1863 que queda mencionada: que á virtud de ella habían embargado, además de las ocho fincas hipotecadas, otras que decían ser de la pertenencia de Galvan: que nadie reclamó del embargo á pesar de haberlo presenciado D. Guillermo y D. Casimiro Galvan, hermano del D. Pedro y arrendatario de dichas fincas, y de no haber sido el D. Guillermo depositario de ellas: que se le habían adjudicado por las dos terceras partes de su tasación las ocho fincas hipotecadas, siguiendo las demás embargadas y en poder del depositario Don Guillermo por faltar todavía una cantidad que abonar á Larreinza: que Doña María Josefa Rodríguez falleció intestada en el año 1863, dejando tres hijos, D. Julian, Doña Brígida y Doña Luisa Galvan, á consecuencia de lo que y á solicitud de D. Manuel Hortelano y Pintos, marido de Doña Brígida, y curador *ad litem* de Doña Luisa, se había declarado á estas herederas abintestato, en unión de su hermano D. Julian, de su citada madre: que habiendo fallecido D. Julian Galvan en 1869, sus derechos, bienes y acciones correspondían á su padre D. Pedro Galvan, razón por la que Doña Luisa y Doña Brígida no podían pedir la totalidad, sino las dos terceras partes de las fincas que demandaban: que las actoras necesitaban justificar que declaradas herederas de su madre habían practicado las particiones para saber cuánto correspondía á cada una, puesto que no podían reclamar la totalidad por la tercera parte de la pertenencia de D. Julian Galvan y por su defunción de la de su padre D. Pedro: que los linderos que de las fincas se expresan en la demanda de tercera no convienen con los que tienen las que aparecen embargadas en los autos ejecutivos, y que el D. Silverio Lopez Larreinza no había detentado finca alguna, puesto que al entablar su acción ejecutiva pidió que se em-

bargaran los bienes hipotecados y los demás que aparecieran de la pertenencia del Galvan, y en tal concepto lo había hecho el Juzgado municipal de Pollos al llevar á efecto el embargo que aparece del juicio ejecutivo:

Resultando que ignorándose el paradero de D. Pedro Galvan, se le hicieron los emplazamientos por medio de edictos; y no habiendo comparecido en los autos, á instancia del actor se le declaró en rebeldía, y se han entendido las notificaciones y diligencias sucesivas á él relativas con los estrados del Juzgado:

Resultando que fijados definitivamente los hechos expuestos por el demandante y por el demandado Lopez Larreinza en sus respectivos escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y durante su término se ha propuesto y practicado todo lo que las partes han creído conveniente á derecho:

Considerando que la acción reivindicatoria entablada por D. Manuel Hortelano y Pintos, en la representación que viene ostentando en estos autos, al que es dueño de una cosa contra el que la posee y pretende indebidamente para que se la restituya con sus frutos y acciones:

Considerando que para ejercitar válidamente la expresada acción es indispensable por lo tanto que el que la intente acredite que es el verdadero dueño de la cosa que demanda, y que esté privado de su derecho por el que sin tenerlo la posee:

Considerando que las demandantes no han probado como les incumbía que hayan entrado á gozar del dominio de las fincas que reclaman, no siendo bastante á este fin que hayan presentado la declaración hecha judicialmente de herederas abintestato de su madre, puesto que aun cuando el derecho hereditario es un título suficiente para adquirir el dominio, no se justifica con él como se quiere para que la acción reivindicatoria pueda prevalecer que hayan entrado en su dominio mismo respecto á unas fincas que no constan en el Registro de la propiedad que estuvieran en el de su madre el día de su fallecimiento, sin que haya sido siquiera adjudicada á las que hoy pretenden reivindicarlas:

Considerando que si la escritura de 28 de Enero de 1863 ántes citada fué nula por índole de la obligación que en ella contrajo Doña María Josefa Rodríguez Casasola, ó por hallarse esta privada de razón al otorgarse, es lo cierto que sobre la validez del expresado documento y del procedimiento ejecutivo que fundado en él promovió D. Silverio Lopez Larreinza nada se ha pedido por las actoras en su demanda, y por consiguiente nada tampoco debe resolverse sobre tales extremos en esta sentencia:

Considerando que las fincas hipotecadas en la mencionada escritura lo fueron por D. Pedro Galvan y su esposa Doña María Josefa Rodríguez Casasola, expresando uno y otro contratante que eran dueños de ellas y que les pertenecía en toda propiedad, posesión y usufructo, como aparecía en una información posesoria recibida á instancia de las mismas ante el Juzgado municipal de la villa de Pollos, y á virtud de la que fueron inscritas dichas fincas en el Registro de la propiedad de la Nava del Rey, lo cual se ha contradicho por los demandantes y se comprueba con la certificación que empieza al folio 70 vuelto del juicio ejecutivo, de que este pleito es incidencia, puesto que de ello resulta que de la indicada hipoteca se hizo inscripción en el referido Registro de la propiedad respecto á todas las fincas á que se contrajo como pertenecientes á D. Pedro Galvan, á excepción de la titulada de los Alises, marcada en la escritura con el núm. 9, respecto á la que el Registrador no admitió la inscripción por ser de la propiedad de la Doña María Josefa Rodríguez Casasola, y mancomunada con su esposo D. Pedro Galvan la obligación que este contrajo en la escritura mencionada:

Considerando que embargadas en el procedimiento ejecutivo otras fincas en el concepto de que pertenecen al D. Pedro Galvan, no se pudo hacer de ellas anotación preventiva por no hallarse inscrito su dominio á favor del expresado deudor, por cuya razón sin duda D. Silverio Lopez Larreinza no la ha vuelto á perseguir, de modo que ni se han justipreciado ni subastado, ni menos se han adjudicado al acreedor, hoy demandado:

Considerando que habiendo fallecido la Doña María Josefa Rodríguez Casasola dejando tres hijos, llamados D. Julian, Doña Brígida y Doña Luisa Galvan, de los cuales el primero murió con posterioridad á su madre, ni aun en el concepto de que correspondieran á las demandantes las fincas cuya reivindicación han solicitado podría otorgárseles en totalidad, puesto que no se ha probado por ellas que hayan muerto también ántes que su citado hijo su padre D. Pedro Galvan, heredero necesario, si es que vive, de cuanto al D. Julian perteneciera, puesto que murió sin otorgar testamento:

Considerando que los linderos de las fincas adjudicadas á Doña María Josefa Rodríguez Casasola, como herencia de sus padres D. Fernando Rodríguez y Doña María Benita Casasola en la partición de que se ha traído testimonio durante el término de prueba que obra al folio 309 vuelto de estos autos, no convienen con los de las hipotecadas en la escritura de 28 de Enero de 1863; y que aun cuando concordaran, no habiéndose adjudicado ni dado posesión á D. Silverio Lopez más que de las fincas hipotecadas, no puede decirse que detenta ni las unas ni las otras:

Considerando que la restitución *in integrum* es un remedio extraordinario concedido como excepción de la ley, además de los ordinarios de justa protección que la misma dispensa á los menores de edad, y sólo puede utilizarse cuando agotados estos últimos tenga el menor que pedir reparación de daños que se le hayan irrogado por la inexperiencia de su edad, culpa de su guardador ó engaño de un tercero en un negocio válido:

Considerando que al deducir los demandantes la acción real reivindicatoria han reconocido que les competía un medio general y comun para pedir lo que sirve de objeto á su demanda, y por lo tanto no se encontraban en el caso de ampa-

rarse del extraordinario de la restitución verdaderamente incompatible en el ejercicio de la expresada acción reivindicatoria:

Vistas las leyes 39 y 40, tít. 28; 1.ª, tít. 13; 3.ª, tít. 28, y 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª; 1.ª y 5.ª, tít. 19, Partida 6.ª; el artículo 396 de la ley hipotecaria, y las de Enjuiciamiento civil 61, 333 y 1.190;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Silverio Lopez Larreinza y á D. Pedro Galvan de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Hortelano y Pintos, como marido de Doña Brígida Galvan y Rodríguez y curador *ad litem* de su hermana política Doña Luisa Galvan y Rodríguez, sin expresa condena-ción de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse al Don Pedro Galvan en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del mismo, se insertarán en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales de esta capital, así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—José T. Sanchez de las Matas.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue ejecutoria procedente de la causa contra Francisco Gomez Canoliva y Juan García Molina, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero, segundo y último plazo se le señalan, á Francisco Gomez Canoliva y Juan García Molina, vecinos de esta ciudad, el primero viudo, mariner, de 30 años, y el segundo casado, jornalero, de 29 años, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se les siguió sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su busca y captura, conduciéndolos con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Abril de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y la requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 11 de Abril de 1875.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones á María Noguera Ramirez, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á María Noguera Ramirez, natural de Alcañiz, casada, de 26 años de edad, y que habitó en la Alcañiz, núm. 23, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias, señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y á la que caso de ser habida conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañías, edificio nombrado de San Telmo, á fin de recibirla declaración en causa que instruye sobre lesiones que la referida se infririó el día 4 de Setiembre último, y sea además reconocida por los Facultativos forenses, debiéndose personar la María Noguera Ramirez en este Juzgado dentro del término de 10 días; apercibiéndola de que en otro caso la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 13 de Abril de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Ildefonso Diaz Arias, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se busca y llama á Ildefonso Diaz Arias, natural y vecino de Macharaviella, de 14 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al mismo y ser reconocido por los Facultativos forenses; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto le hagan comparecer en este Juzgado á los fines manifestados, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Abril de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 16 de Abril de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Serrano Ruiz sobre muerte de José Casquel Tudela por atropello con un carruaje, en la cual en este dia se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad de Antonio Serrano Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albardonero, hijo de José y de Ana, de 23 años de edad, con alguna instruccion, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto le instruyo sobre muerte de José Casquel Tudela; apercibido que de no comparecer ni ser habido en el término de 20 dias se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

La requisitoria está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 30 de Marzo de 1875.—José Ganancias.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Mariano Molina Ortiz por hurto de 481 reales, en la cual se encuentra la requisitoria cuyo tenor literal es como sigue:

«D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Mariano Molina Ortiz, hijo de Juan y de Antonia, natural de Loja, bautizado en la parroquia de Santa Catalina, que fué de esta vecindad, habitante en la calle de Priego, núm. 8, soltero, trabajador del campo y de 34 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, á nombrar Procurador y Abogado que lo representen en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de 481 rs. á Antonio Egea Valencia; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás dependientes de la Autoridad, así civil como judicial, que sepan el paradero del referido sujeto le enteren del presente llamamiento.

Dada en Málaga á 2 de Abril de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La presente requisitoria está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Málaga á 3 de Abril de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita al conocido por Frasquillo Cucharón, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde aquel en que aparezca inserta la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de plomo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 19 de Abril de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

#### Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria-edicto participo que estoy formando causa y he declarado procesado á José Padrós y Codina, natural de Matadepera y vecino de la Creu Alta, partido de Tarrasa, y casa conocida por Cal Molá, de oficio labrador y conductor de carruajes, de edad 28 años, casado, tiene un hijo de dos años, su estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño; viste camisa tisana, pantalón pana y chaleco paño color castaño, faja y gorra negros,

alpargatas, y los calcetines azules, en razon al asesinato de Rosa Rovira, alias Carozza, y robo en la casa de Juan Serra y Lladó, de Santamaría, Municipio de Suria, en 4 de los corrientes, al cual encargo á las Autoridades administrativas, militares y judiciales procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á este Juzgado; y cito, llamo y emplazo al referido José Padrós y Codina para que dentro de 15 dias desde la publicacion en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para oír la notificacion del auto y ser indagado; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Manresa á 28 de Noviembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, José María de Mas, Escribano.

Es conforme á su original, doy fé.

Manresa 5 de Abril de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Peña.—José María de Mas.

#### Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policia judicial se sirvan acordar lo conducente para detener si fuese habida y remitir á disposicion de este Juzgado una yegua castaña oscura, cerrada, con un sobrehueso en el brazo izquierdo, de alzada la marca, y con un hierro, propia de D. Francisco Jara Rodriguez, vecino de Alcalá de los Gazules, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima procedencia; pues así está mandado en causa que instruyo por hurto de dicha caballería.

Medina-Sidonia 15 de Abril de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Candon.—José Gonzalez.

#### Mérida.

Licenciado D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los acreedores de José Guillamon Perez, de esta vecindad, para que el dia 8 de Mayo inmediato comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con los títulos que justifiquen sus créditos; advertidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el concurso voluntario de bienes del referido José Guillamon.

Dado en Mérida á 12 de Abril de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—El Escribano actuario, José María Becerra.

#### Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por consecuencia del robo de los efectos y dinero que á continuacion se expresan de la propiedad de Francisco Solano Cabello, de estos vecinos, en la que por providencia del dia de ayer he mandado librar la presente á fin de que por todas las Autoridades y agentes de policia judicial se practiquen las más eficaces diligencias en busca de dichos efectos y dinero, y siendo habidos remitirlos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen la correspondiente seguridad.

Dada en Montilla á 8 de Abril de 1875.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Alvarez.

#### Señas de los efectos.

- Una capa de paño color castaño.
- Una mantilla negra.
- Una vestidura blanca completa de hombre.
- Una chaqueta de castor.
- Una vestidura blanca de niño.
- Una camisa de niño.
- Un vestido negro de mujer.
- Ochenta reales en plata.

#### Motilla del Palancar.

D. Andrés Cavelero, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Lopez Parreño y Pedro Pinilla Collado sobre lesiones entre sí, en la cual se ha acordado conferir traslado de dicha causa al procesado Pinilla por término de seis dias, durante el cual la devolverá despachada por medio de Procurador y Abogado que elija en el acto de la notificacion, apercibido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio; y no habiendo sido encontrado en su domicilio el Pedro Pinilla Collado á pesar de las diligencias reiteradas practicadas para ello, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 21 de Abril de 1875.—Andrés Cavelero.—Por su mandado, Santiago Lopez.

#### Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Maestre Rodriguez, hijo de Juan y Ana María, natural de Fuentecantos, vecino de esta ciudad, soltero, de edad de 15 años; para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado auto de prision contra el mismo en razon á no haberse presentado en los dias que se le señaló en causa que se le sigue por robo de aceituna; aperi-

bido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la prision del indicado sujeto y remision á estas cárceles, pues así lo tengo mandado; siendo las señas del susodicho estatura regular, cabello negro, ojos pequeños negros, cejas pobladas, boca grande; vestido con calzon corto y chaqueta de paño negro.

Montoro 17 de Abril de 1875.—Manuel F. Loaysa.—Por orden de S. S., Luis María Pedrajas.

#### Moron de la Frontera.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 10 dias á Isidora Furundarena y Martínez, mujer del saltimbanquis Ramon Lopez Diaz, cuya última residencia fué en Montellano, y cuyo paradero se ignora, para que preste una declaracion como testigo en causa que se sigue sobre hurto de una burra á D. Cristóbal Zapata; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 16 de Abril de 1875.—El actuario, Oscar Catalan.

#### Murcia.—Catedral.

D. Jerónimo Ros y Arroniz, Juez municipal del distrito de la Catedral, y encargado del de primera instancia por cesacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Márcos Santos, alias Borrasca, para que en el término de nueve dias desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que se ha de practicar en la causa que se instruye sobre hurto de varias prendas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 15 de Abril de 1875.—Jerónimo Ros.—Por mandado de S. S., Miguel Hernandez Martin.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, llamo á la ausente Antonia, cuyos apellidos se desconocen, lo mismo que su naturaleza y vecindad, de estatura baja, color moreno, gruesa; vestida con zagalejo de lana, pañuelo grande al cuello y otro de algodón á la cabeza, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Juana García Gascon, natural de Javalquinto, sobre hurto frustrado de una pieza de zaraza y dos pañuelos de la tienda de D. Sebastian Servet, y cuya mujer llamada Antonia acompañaba á la procesada en el acto de cometer el delito, y se huyó llevándose un pañuelo de algodón.

Y encargo á las Autoridades constituidas procedan á su captura y conduccion á las cárceles.

Dada en la ciudad de Murcia á 15 de Abril de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre hurto de un fusil Berdan, bayoneta, correa y 100 cápsulas, se cita, llama y emplaza á seis individuos que en union de Isidro Barbaran en Agosto del año pasado 1873 cometieron el indicado hurto de fusil y demás armamento al soldado del segundo batallon del regimiento de Galicia Antonio Aragon Benavente en el partido de Monteagudo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican en dicho plazo se les declarará rebeldes y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las órdenes oportunas para la captura de dichos individuos, y habidos que sean ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 17 de Abril de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Ortiz, alias Patabolera, vecino de Galvez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye con motivo del asesinato cometido en la persona de Agapito Gonzalez, su convecino, la noche del 11 de Febrero último; pues si así lo hiciera se le oír á administrar justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de su Autoridad procedan con el más exquisito celo á averiguar el paradero del expresado sujeto, y hallado que sea le requieran para que se presente ante mi Autoridad á fin de recibirle declaracion indagatoria.

Dada en Navahermosa á 13 de Abril de 1875.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

**Navalcarnero.**

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto frustrado de ropas de la propiedad de Antonia del Campo, vecina de Húmera, ocurrido en la tarde del 9 del corriente, contra Felipe García Ortega, cuyas señas se expresarán á continuación, el cual se fugó en la noche de dicho día de la cárcel de citado pueblo; en cuya causa por auto de este día se ha decretado el procesamiento y prision provisional de dicho sujeto, señalándole el término de 20 días para presentarse en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes del mencionado sujeto; pues que en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 15 de Abril de 1875.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

*Señas de Felipe García Ortega.*

Natural de San Clemente (Cuenca), vecino de Madrid, calle de la Solana (se ignora el número de la casa), como de 44 años de edad, pelo y barba castaños; viste pantalón y blusa azul y gorra negra.

**Negreira.**

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por el presente hago saber á Pedro País País, vecino de la parroquia de San Martín de Fontecada, distrito municipal de Santa Comba, en este citado Juzgado, que habiendo acordado en la causa sobre lesiones al mismo, y seguida contra Manuela y Juan Tomé, de la expresada de Fontecada, ofrecer el procedimiento al perjudicado, el que según datos adquiridos se ausentó de poco acá para ignorado paradero, desde luego se le llama por medio de los periódicos oficiales á fin de que, queriendo mostrarse parte en la citada causa, se persone en forma dentro del término de 10 días; pues de no verificarlo se sustanciará la misma sin su audiencia.

Dada en Negreira á 10 de Abril de 1875.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por orden de S. S., Manuel Casañón García.

**Ocaña.**

D. Alejo Rejel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ocaña.

Por el presente único edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á los parientes, amigos ó conocidos de un hombre desconocido que en el día 20 de Julio último fué hallado cadáver como de 40 ó 42 días y comido por los animales, en término jurisdiccional de Ontígola, cuyas señas personales, ropas que vestía y efectos que le fueron hallados se expresan á continuación, con el fin de que la persona ó personas que puedan dar razón del mismo por su nombre, naturaleza y vecindad del expresado sujeto se presente en este Juzgado dentro del término prefijado.

Dado en Ocaña á 7 de Abril de 1875.—Alejo Rejel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

*Señas del hombre desconocido.*

Jóven, como de años 44 á 46 años, de estatura regular, de buen color y buenas carnes, piel blanca, pelo al parecer rubio, parecía tener algo trastornada su razón, y vestía sombrero hongo color de ceniza, cazadora ó americana de paño oscuro, chaleco de lo mismo, pantalón claro, camisa blanca con corbata negra y estrecha, chambra de algodón, calcetines blancos de punto, pañuelo blanco con rayas estrechas azules alrededor, y en un pico del mismo bordadas con azul las iniciales F. G., y llevaba una cadena dorada de reloj.

*Efectos hallados.*

Unos pedazos de petaca de imitación á piel de Rusia. Un sobre amarillo en tres pedazos, y unidos se lee: «Don Angel Palacios, Bilbao.»

Un billete de ferro-carril de tercera de Archena á Madrid, tomado en 7 de Julio, respaldado con la habitación para el tren 31 del 8 por haberse quedado en tierra.

**Orgaz.**

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, encargado del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la memoria que en Yébenes fundó María Sanchez la Hidalga, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del actuario y dentro de expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 16 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en Yébenes fundó Juan Sanchez Mateos, vacante por muerte de su último po-

seedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del término expresado; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 16 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en Yébenes fundó Sebastian Rubio, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle apoderadas en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del término expresado; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 16 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

D. Vicente Cid y Vallano, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa de Orgaz, Regente del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de Seneca fundó Inés Martin Lumbreras, vacante por muerte de su último poseedor, para que comparezcan á deducirle en forma por la Escribanía del que refrenda dentro del expresado término; con apercibimiento á la que no lo verifique de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 17 de Abril de 1875.—Licenciado Vicente Cid y Vallano.—De su orden, Fausto Carrillo.

**Orihuela.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, D. Victorio Lafuente y Martinez, Juez municipal de esta ciudad, encargado del despacho del de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyen diligencias para llevar á efecto la sentencia firme dictada contra Juan Andrés y Valero, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, de 20 años de edad, soltero, cuyas señas personales no constan, por el delito de disparo de arma de fuego á su convecino Manuel Soñer Albert, cuyo reo fué condenado á 22 meses de prision correccional y accesorias, la cual no le ha podido ser notificada por haberse ausentado de esta ciudad.

En su virtud, en el expresado nombre requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura de Juan Andrés y Valero, y conseguido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 13 de Abril de 1875.—Victorio Lafuente.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Amigos y Españoles.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Mina San Antonio.

Relacion de los señores accionistas que, morosos al pago de recibos por dividendos pasivos, se les requiere por primera vez, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras.

NOMBRES.	Número de las acciones.	Idem de los dividendos pasivos.	Interés que llevan.	Importe en Rs. vn.
D. Juan Domingo Ortega	45	51, 52, 53, 54, 55	1	340
D. José Ortega Cañabate	31	Idem.	1	340
TOTAL.....			2	680

Cartagena 7 de Abril de 1875.—El Presidente, Cirilo Molina y Cros. X—4412—2

**Ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada.**

No habiendo tenido efecto la junta general de accionistas convocada para el día 28 del actual por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración ha acordado se efectúe aquella el día 28 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social, y que se convoque nuevamente con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos; advirtiendo que la dicha junta habrá de verificarse sea cualquiera el número de los accionistas que concurran.

Segun lo dispuesto en el mismo art. 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, la junta se ocupará de la Memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1874 y de las cuentas correspondientes al mismo, que están á disposición de los señores accionistas por si gustan examinarlas.

Málaga 27 de Abril de 1875.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—1500—3

**Sociedad anónima de riegos, Canal de Aranda de Duero.**

El Consejo de administración, segun previene el art. 26 de los estatutos de la Sociedad, convoca á junta general ordinaria,

que tendrá lugar el 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Peligros, 14.

*Orden del día.*

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
  - 2.º Presentación del balance y de las cuentas para su examen y aprobación.
- Madrid 25 de Abril de 1875.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Emigdio Santamaría. X—4498—2

**Sociedad comanditaria por acciones de Jaumandreu y compañía.**

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1874.

	Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja.....	729 783
Fábrica.....	110 000
Acciones.....	40 000
Cuentas corrientes.....	17 836 021
Efectos por cobrar.....	1 408 992
Empesas y piezas varias.....	118 537 105
Productos químicos y drogas.....	5 377 782
Combustibles.....	400
Gastos generales.....	5 960 342
Materiales y gastos para construcciones y reparos.....	1 761 109
Valor amortizable.....	10 970 289
Empréstito.....	331 952
Maquinaria y útiles de propiedad social.....	676 900
Ganancias y pérdidas.....	22 709 905
<b>336.900.680</b>	
<b>PASIVO.</b>	
Cuentas corrientes.....	64 681 228
Obligaciones á pagar.....	47 736 278
Reserva para descuentos.....	269 800
Cuenta de amortización.....	4 213 374
Capital social.....	220 000
<b>336.900.680</b>	

Barcelona 31 de Diciembre de 1874.—El Gerente, Juan Jaumandreu.—El Secretario, Ed. de Grau. X—4497.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 29 de Abril de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 28.	Día 29.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'05	47'05-00-16'97 1/2
pequeños.....	16'90	16'95-92 1/2
á plazo.....	17'80	17'47 1/2-13-12 1/2
		17'40-12 1/2-05-15
		17'2 1/2-05 fin
		próx. vol.; 17'80 fin
		próx. vol., prima de 40 céntos; 17'70 fin
		próx. vol., prima de 50 céntos; 17'60 fin
		próx. vol., prima de 50 céntos; 17'75 fin
		próx. vol., prima de 30 céntos.
Idem exterior al 3 por 100.....	49'90	20'00-05-19'85
pequeños.....	»	20'00
»	»	20'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	»	403'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	»	47'80-48'00
no publicado.....	48'00	»
á plazo.....	»	47'80 fin cor. vol.
En cantidades pequeñas.....	48'00	48'00-40
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.....	46'50	45'50-46'00
En cantidades pequeñas.....	47'50	47'00-40-46'60
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	»	31'00
Idem id. nuevas.....	30'25	30'30
Idem de 20.000 rs.....	»	30'00
Acciones del Banco de España.....	156'25	155'00-154'50-00
no publicado.....	154'50	»

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/2	Lugo.....	» 1/2
Alicante.....	» 1/2	Málaga.....	» 1/2 p.
Almería.....	» 5/8	Murcia.....	» 3/4
Avila.....	par.	Orense.....	» 1/8
Badajoz.....	» 3/4	Oviedo.....	» 1/2 d.
Barcelona.....	» 3/4	Palencia.....	» 1/2 d.
Bilbao.....	» 3/4	Pamplona.....	» 1 1/2 d.
Búrgos.....	» 1/4	Pontevedra.....	» 3/4
Cáceres.....	» 1/2	Salamanca.....	» 1/8
Cádiz.....	» 1	San Sebastian.....	» 1
Castellón.....	» 1/4	Santander.....	» 1
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	» 7/8
Córdoba.....	» 7/8	Segovia.....	par.
Coruña.....	» 3/4	Sevilla.....	» 7/8
Cuenca.....	» 1	Soria.....	» 3/4
Gerona.....	» 1	Tarragona.....	» 1 1/4
Granada.....	» 5/8	Teruel.....	» 1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	» 1/2	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 3/8
Jaén.....	» 1/2 p.	Vitoria.....	» 1 1/4 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	» 1/2
Lérida.....	» 1 1/4	Zaragoza.....	» 1/2 p.
Logroño.....	par.	»	»

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 28 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/8. 3 por 100..... á 63'80  
Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 92'50  
» 5 por 100..... á 103'35  
Consolidados ingleses..... á 93 7/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 48'75.  
París, á 3 días vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	709'42	40'2	8'0	E.....	Brisa ..	Cási desp.°
9 de la m.	709'31	48'4	42'2	E.....	Calma ..	Despejado.
12 del día.	708'39	22'7	44'9	S. E....	Brisa ..	Cási desp.°
3 de la t.	707'40	23'5	44'2	S. E....	Idem ..	Idem.
6 de la t.	706'60	21'4	45'2	O.....	Idem ..	Idem.
9 de la n.	707'32	16'0	42'4	O.....	Idem ..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27'5  
 Idem mínima de id..... 9'6  
 Diferencia..... 17'9  
 Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 37'9  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'9  
 Diferencia..... 47'0  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Abril de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	766'6	21'7	E.....	Brisa ..	Despejado.	Bella.
Oviedo.....	762'8	42'0	N. E....	Idem ..	Nubes ..	»
Coruña (7 h)	763'9	44'4	S. O....	Idem ..	Despejado.	Tranq.°
Santiago.....	763'2	45'7	N.....	Calma ..	Nubes ..	»
Oporto.....	764'6	45'6	N. O....	Brisa ..	Lluvia ..	Bella.
Lisboa.....	764'5	46'0	E. N. E.	Idem ..	Nubes ..	»
Badajoz.....	»	49'6	S. O....	Idem ..	Idem ..	»
S. Fern. (7 h)	764'8	47'5	E. S. E.	V.° fte.	Idem ..	Oleaje.
Sevilla.....	762'8	21'4	E.....	Calma ..	Idem ..	»
Tarifa.....	763'8	47'9	E.....	Viento ..	Despejado.	»
Granada.....	765'9	46'9	N. E....	Brisa ..	Cási cub.°	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	767'2	48'0	S. O....	Brisa ..	Despejado.	»
Valencia.....	766'4	49'0	S.....	Idem ..	Idem ..	»
Palma.....	766'2	47'7	S.....	Idem ..	Idem ..	Tranq.°
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	45'0	N. O....	Calma ..	Despejado.	»
Soria.....	762'8	45'2	N. E....	Idem ..	Idem ..	»
Burgos.....	766'0	45'4	N. E....	Idem ..	Idem ..	»
Valladolid..	765'0	49'0	N. E....	Brisa ..	Nubes ..	»
Salamanca..	764'4	20'0	S. E....	Idem ..	Idem ..	»
Madrid.....	765'2	48'4	E.....	Calma ..	Despejado.	»
Escorial.....	767'0	45'2	N. E....	Idem ..	Idem ..	»
Ciudad-Real	765'5	47'2	O.....	Brisa ..	Cubierto.	»
Albacete.....	767'2	45'5	E. N. E.	Idem ..	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Lugo y Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'27 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 0'80 á 1'20 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
 Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra y á 1'40 el kilogramo.  
 Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.  
 Idem fresco, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
 Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'43 el decálitro.  
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.  
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.  
 Trigo, de 41 á 44'90 pesetas la fanega, y de 19'91 á 21'53 el hectolitro.  
 Cebada, de 8'12 á 8'40 pesetas la fanega, y de 14'69 á 15'20 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 111.—Carneros, 42.—Corderos, 942.—Terneras, 26.—TOTAL, 1.424.

Su peso en libras... 70.016.—Idem en kilogramos... 32.421.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	7.444'43	Mediodía.....	42.655'04
Segovia.....	4.898'44	Correos.....	44'55
Norte.....	6.666'97	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.417'05	Mataderos.....	8.745'95
Aragon.....	4.784'53		
Valencia.....	3.572'52	TOTAL.....	43.836'28

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Conforme estaba anunciado, ayer se verificó la solemne inauguracion del Museo Antropológico del Sr. Velasco.

A las tres en punto llegó S. M., acompañado del Sr. Duque de Sexto y Ayudantes de servicio. En el pórtico esperaban á S. M. el Sr. Ministro de Fomento, Director de Instrucción pública, Obispo auxiliar de Madrid, Decano y Rector de la Universidad, Gobernador civil de Madrid, D. Cipriano Segundo Montesino, Sres. Marqués de Monistrol, Abeleira, Madrazo (D. Federico), Rodriguez Sancho y otros muchos.

Colocado S. M. en la plataforma del gran salon principal, ocupó la presidencia, teniendo á su derecha al Sr. Ministro de Fomento y á su izquierda al Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

El Sr. Grovio, de orden de S. M., mandó sentar á todo el auditorio.

Acto seguido el Sr. Secretario leyó un discurso, en el que empezó dando las gracias á S. M. el Rey por haber honrado con su presencia la inauguracion del Museo, y manifestando despues las ventajas que ha de reportar á los que se dedican á curar á la humanidad doliente.

El Sr. Velasco leyó á continuacion otro muy notable demostrando que la Anatomía es el cimientó de la clasificación, luz de la Fisiología, antorcha de la Higiene, ilustracion de la Patología y base segura donde se apoya el colosal edificio de la ciencia médica.

S. M. pronunció sentidas frases, encaminadas á dar gracias al Sr. Velasco por haber consagrado sus estudios é intereses á tan útil establecimiento, demostrando al mismo tiempo que el trabajo es la base sobre que descansan la honradez y la virtud.

Despues pasó á visitar el local, que examinó con detenimiento, quedando sumamente complacido, retirándose á las cuatro y cuarto de la tarde.

El Sr. Velasco habia dispuesto, para dar más solemnidad al acto, que una orquesta amenizara los intermedios con piezas escogidas.

El Notario y Escribano de Cámara Sr. Gonzalez de las Casas es el encargado de levantar el acta de orden de S. M. El Doctor Velasco ha dispuesto tener abierto dicho Museo gratis para que le visiten cuantas personas gusten los días 30 del corriente y 1.º y 2.º del próximo mes de Mayo, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Desde el día 3 de Mayo en adelante, la entrada será por papeletas que se expendrán oportunamente.

—S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias estuvo ayer en el vecino y pintoresco pueblo de Chamartin de la Rosa con objeto de visitar el magnífico colegio del Sagrado Corazon allí establecido.

S. A. R. examinó con minuciosidad el establecimiento, enterándose de la brillante educacion que reciben las educandas, pertenecientes todas ellas á aristocráticas familias de esta Corte, y felicitó á la Directora y á las demás hermanas que se dedican á la elevada mision de la enseñanza.

Acompañaron á S. A. R., la Sra. Marquesa de Santa Cruz, la Dama de servicio y el Intendente de Palacio señor Goicoerrotea.

—Ayer se trasladó el Juzgado de guardia, que estaba instalado en la planta baja del Ministerio de la Gobernacion, al entresuelo escalera principal de dicho Ministerio.

—La Sociedad del Liceo de Piquer celebró anteanoche su reunion mensual con una variada funcion. Púsose en escena la comedia *Lo Positivo*, desempeñada con notable acierto por varios señores aficionados; y en la parte lírica la celebre señorita Esmeralda Cervantes demostró una vez más su genio artístico, ejecutando en el arpa varias piezas. La señora viuda de Piquer hizo los honores con su acostumbrada amabilidad y finura.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho de la noche. Usarán de la palabra para rectificar los Sres. Balbás y Corbella, consumiendo turno los Sres. Canido y Diaz Córdoba.

BARCELONA 23 de Abril.—Notable por muchos conceptos fué la velada que, segun estaba anunciado, dedicó ayer el Ateneo Barcelonés á honrar la memoria de nuestro insigne paisano Mariano Fortuny. El magnífico salon de sesiones se hallaba ocupado por numerosa concurrencia de socios, y en la testera del mismo sobre fondo de terciopelo carmesí descollaba un gran medallon con el busto del artista. En la Presidencia se hallaban el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis y D. Manuel Angelon, Presidente de la seccion de literatura del Ateneo, ocupando sitio de distincion junto á nuestro Prelado el Excmo. Sr. Arcipreste de la Santa Iglesia, Dr. D. Francisco Puig y Esteve. El acto empezó por la lectura del acuerdo que se habia tomado para verificar la sesion, que hizo el Secretario de la expresada seccion de literatura D. Juan Sanllehy.

En seguida usó de la palabra D. Pablo Milá y Fontanals, y en un discurso lleno de profundas observaciones apreció la época en que le habia tocado vivir á Fortuny, comparándola con otras en que habian florecido los grandes maestros del arte; hizo ver la influencia que nuestro tiempo habia tenido en la direccion de su ingenio, é hizo en breves rasgos el exámen de las grandes dotes pictóricas de que se hallaba adornado y que le han valido el renombre que hoy disfruta en todo el mundo. Muestras de aprobacion se oyeron distintas veces durante el discurso del Sr. Milá, y un aplauso prolongadísimo lo coronó y dió testimonio del gusto con que habia sido escuchado. Leyéronse á continuacion los siguientes trabajos: una poesia en castellano por D. José Martí y Folguera; algunos apuntes sobre Fortuny como grabador al agua fuerte por D. F. Miquel y Badía; una poesia catalana de D. Francisco Matheu, que leyó D. Pedro Nanot Renart; una crítica alegórica de Fortuny por D. José de Ar-

gullo; una poesia castellana por D. Luciano Garcia del Real, y un soneto catalan por D. Dámaso Calvet, cuyos trabajos fueron recibidos tambien con aplauso por todos los concurrentes.

Despues de haber pronunciado el Sr. Angelon, como Presidente de la seccion de literatura, algunas elocuentes palabras para explicar la significacion que el acto que se celebraba tenia en una sociedad como el Ateneo Barcelonés, que tiene por objeto especial de su instituto el progreso moral al par que el fomento de los intereses materiales del país, tomó la palabra S. E. Ilma. el Sr. Obispo, y se asoció á la manifestacion que se estaba haciendo en honra de Fortuny, enlazando con el recuerdo del hombre que ha muerto el del artista que no morirá nunca y el del cristiano que vive eternamente en el cielo, «en donde, dijo, hemos de creer que se encuentra ahora el jóven pintor, honra de su patria y del mundo entero.» Un aplauso unánime y prolongado acogió el discurso del Sr. Obispo, quien leyó inmediatamente una composicion en verso francés, dedicada tambien á Fortuny, y original de un jóven residente en esta ciudad.

La velada terminó con la ejecucion de las dos elegias que habian escrito expresamente para aquel acto los maestros Manent y Pedrell. Estos dos trabajos musicales fueron oídos con mucha complacencia, notándose en ellos un sabor fúnebre, patético, en armonía con su significacion y los conocimientos que en el arte musical poseen ámbos autores. La sesion celebrada por el Ateneo Barcelonés fué, pues, digna del objeto á que se hallaba destinada, y digna de una sociedad que reúne en su seno las personas más distinguidas de esta capital en artes, letras y ciencias.

LORCA 25 de Abril.—Tres acontecimientos de indudable importancia han tenido lugar durante el presente mes en esta ciudad.

El primero, verificado el día 4, fué la solemne distribucion de los premios á que se hicieron acreedores muchos de los expositores en la regional llevada á cabo en Setiembre último por la Sociedad Económica Lorquina de Amigos del País. El acto se verificó en las Salas Consistoriales, con asistencia de las Autoridades y considerable número de personas y corporaciones que por su posicion, saber y jerarquía forman la parte más selecta de la poblacion.

Despues de pronunciar varios discursos se convocó una nueva Exposicion regional, que se abrirá el día 15 de Setiembre próximo venidero, la cual es de esperar exceda en concurrencia y brillantez á la última celebrada, puesto que han desaparecido muchas de las circunstancias que en aquella impidieron que esta region, de las primeras en agricultura y minería, se presentara en relacion á su importancia.

El segundo acontecimiento fué la inauguracion de los trabajos de la línea férrea que partiendo de esta ciudad terminará en el puerto de San Juan de las Aguilas, en el Mediterráneo. A él concurrieron el Ayuntamiento, S. E. I. el Obispo de la diócesis, residente en este pueblo, los Juzgados de primera instancia y municipal, Brigadieres señores Ruiz Piñero y Ruiz Tabernell, Sres. Diputados provinciales por Lorca, Caballeros Grandes Cruces residentes en esta poblacion, Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, Sociedades y Corporaciones científicas, &c., &c., y gran número de señoras.

Despues de un discurso del señor concesionario de la línea D. Francisco de la Guardia, y de otro del Rdo. Sr. Obispo, el Sr. D. Pascual Guerrero y Ferrer, que presidía el ilustre Municipio, entregó á dicho Excmo. é Ilmo. Sr. una piqueta, con la que este comenzó los trabajos, dando tres golpes en el sitio por el concesionario designado.

Pronunciáronse á continuacion otros discursos, entre ellos el del Sr. Presidente, quien en nombre de S. M. (Q. D. G.) declaró inaugurados dichos trabajos, y leyéronse varias poesias; abriéndose despues el buffet con que el señor concesionario obsequió á los concurrentes, servido con gusto y profusion.

Para comprender la importancia de este hecho, basta fijarse en las ricas minas de plata, plomos, hierros y azufres que Lorca tiene; en su feraz campo de 64 leguas cuadradas, abundantísimo en cereales y forestales y en la importancia de su industria lanera, premiada en Londres y París; vneros todos de inmensa riqueza que se encuentran casi improductivos por falta de medios económicos de transporte.

El tercer hecho, aunque de otro orden, es tambien altamente notable. Es la sesion extraordinaria que el Ateneo científico, artístico y literario de Lorca celebró el día 23 en honor del Príncipe de los ingenios españoles, Miguel de Cervantes Saavedra. La sesion celebrada no ha sido menos brillante que en los años anteriores, habiendo asistido por vez primera las Autoridades municipal y judicial, y la banda musical del Municipio.

Discursos, poesias, música y canto, y lectura de algunos capítulos del *Quijote* fueron los medios de que los señores socios del Ateneo y las señoritas de la poblacion se valieron para colocar en la corona que las generaciones tejen á Cervantes una flor más, como testimonio de admiracion al genio.

Lorca, pues, está de enhorabuena, porque en union de las poblaciones de primer orden rinde un tributo al progreso moral que realiza en su esfera, llevando á efecto adelantos materiales que elevarán notablemente su riqueza é importancia.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Escriben desde Fulda á la *Gaceta de la Cruz*: «Hemos sabido por conducto fidedigno que el episcopado prusiano ha redactado durante las últimas conferencias celebradas en esta ciudad un informe dirigido al Papa sobre la situacion actual de la Iglesia, habiendo excitado á los demás Obispos alemanes á completar dicho informe.

Acceptada esta mision por los Prelados, la Memoria sobre el estado de la Iglesia en Alemania ha sido remitida al Vaticano.

## INDICE

## DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

—Segun la *Gaceta de Colonia*, un grupo de Diputados se propone someter a la Cámara popular de Berlin una proposición encaminada a privar a los cementerios de todo carácter exclusivo, destinándolos indistintamente a la inhumación de los individuos pertenecientes a todas las religiones.

—*L'Univers* anuncia el viaje a San Petersburgo del General Manteuffel, a quien se cree portador de una carta confidencial del Emperador Guillermo. *Le Temps* advierte que le parece poco probable, supuesto que el Emperador de Rusia debe dirigirse a Berlin el 9 de Mayo próximo.

—Al *Morning-Post* le participan desde Berlin con fecha 23 que han ocurrido desórdenes en Plusnitz (Prusia occidental) con motivo de la instalación de un Cura católico que se ha adherido a las nuevas leyes eclesiásticas.

Los amotinados han demolido la casa del Párroco y apoderándose de las llaves de la iglesia; pero la oportuna intervención de fuerza armada ha puesto fin a estos desmanes.

—La *Gaceta Norte-alemana* reproduce en su número del 24 de Abril una correspondencia dirigida desde París a la *Gaceta Nacional*, que termina con el siguiente párrafo: «Hacemos constar con satisfacción que reinan en Francia por regla general disposiciones pacíficas; que dicho país desea la paz, y que su Gobierno, fiel expresión de la opinión pública, hace cuanto de él depende para mantener aquella y asegurarle larga duración.»

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—Escriben de Viena al *Times*: «No formando parte Austria de las Potencias que han garantido la neutralidad de Bélgica, no se le ha comunicado oficialmente la primera nota alemana, y por consiguiente aquella no ha necesitado adoptar partido alguno en el incidente germanico-belga. El acuerdo existente entre los tres Emperadores se refiere sólo al mantenimiento de la paz, indudablemente sobre la base del *statu quo*; pero en ningún caso podría implicar la cooperación de Austria con Alemania en las complicaciones que surgiesen de los cambios territoriales ocurridos de resultas de la guerra de 1870. De aquí que se niegue en absoluto la existencia de negociaciones acerca de este punto entre Austria y las otras dos Potencias.»

**INGLATERRA.**—M. Sullivan ha preguntado al Gobierno en la Cámara de los Comunes si intentaba proponer algunas medidas para precaver a la prensa de los riesgos a que la expone el cumplimiento de los importantes y útiles deberes que debe llenar respecto del Parlamento y del país, sin perjuicio del derecho que asiste a la Cámara de intervenir en la publicidad de sus deliberaciones. Mr. Disraeli ha contestado que por ahora no entra en los propósitos del Gobierno presentar medida alguna referente al objeto de esta interpelación.

—La Asociación de las minas de Memnorstshire y del South-Wales ha resuelto en un *meeting* celebrado el 26 en Cardiff abrir todas las minas pertenecientes a los asociados, y admitir a los obreros con un 15 por 400 de rebaja en sus salarios. La Asociación cree que la mayor parte de los operarios están dispuestos a volver al trabajo con esta condición; y la *Pall Mall Gazette*, al tomar acta de esta opinión anunciando el acuerdo de Cardiff bajo el epígrafe de «Término de la huelga en el país de Gales» dice: «Desgraciadamente esto no es exacto; y si bien se ha adelantado algo con haber abierto los propietarios las minas, todavía no hay noticia de la adhesión al arreglo propuesto de la clase obrera.» El *Globe* duda que 50.000 hombres que han rehusado someterse a la rebaja del 10 por 400 se hubiesen apresurado ahora a aceptar la de 15 por 400. Los periódicos conservadores el *Standard* y el *Hour* censuran con la mayor severidad los acuerdos de los dueños de las minas.

—Mulhar Rao, el Guicowar de Baroda, destituido por el Virey de la India inglesa, deberá escoger un punto de aquel territorio para su residencia y la de su familia, cobrando una pensión especial. Mientras tanto se le ha conducido al fuerte de Allahabad. La administración del país ha sido confiada a un Regente indígena bajo la inspección de un Comisario especial inglés. Los tratados existentes con el Estado de Baroda no se modificarán; y cuando el orden se restablezca en la Administración del país, la viuda de Rhundee Rao, antecesor de Guicowar, podrá adoptar a un individuo de su familia para ser elevado al Trono de sus mayores.

**ITALIA.**—Mr. Bertole-Viale, Ponente de la Comisión encargada del examen de las leyes militares, ha terminado su dictamen. La Comisión se muestra favorable en principio a estas leyes. Sin embargo, se ha suscitado en su seno un debate que ha tenido por objeto determinar si procedía interpellar al Ministro de Hacienda respecto de los medios con que se propone proveer al excedente de gastos que resulta de la aplicación de dichas leyes.

—En la Cámara popular se están discutiendo algunas exposiciones de interés local; en el Senado continúan los debates acerca del Código penal.

—El Padre Santo ha nombrado su Prelado doméstico asistente al Solio Pontificio a Monseñor Cabrieres, Obispo de Montpellier.

**SUIZA.**—Con fecha 22, escriben desde Berna al *Journal des Débats* lo siguiente: «El Consejo federal acaba de designar a uno de sus miembros, Mr. Borel, jefe del departamento de Correos y Telégrafos, para representarle en la conferencia internacional telegráfica que se inaugurará en San Petersburgo el 1.º de Junio próximo. Esta conferencia tendrá gran importancia, supuesto que deberá ocuparse en la revisión total del tratado de París de 1863, acta diplomática en que están englobadas gran número de cláusulas de procedimientos administrativos. Las revisiones hechas en 1868 en Viena, y en 1872 en Roma, han contribuido sólo a aumentar la confusión. Ahora se tratará, pues, de simplificar dicha acta, consignando en ella lo esencial, y dejando lo demás a los reglamentos especiales de los Estados. Esta tarea deberá por consiguiente encomendarse a Agentes diplomáticos; y careciendo de él en Rusia el Consejo federal, manda a Mr. Borel, debiendo coadyuvarle en la parte facultativa Mr. Frey, Director general de Telégrafos en la Confederación helvética.»

En 1.º—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de Zaragoza y Castellón a D. José Mas y Salvador y Don Francisco Sarmiento.—Núm. 91.

Otro conmutando a Pedro Naya y Sanchez la pena que se le impuso por la Audiencia de la Coruña en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad por la de seis meses de arresto.—*Idem*.

Real orden accediendo a la permuta solicitada por D. José Ramon Jimenez y D. Enrique Jimenez y Martínez, Registradores de la propiedad de Verin y Guia.—*Idem*.

Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Aliaga D. Juan Pio Pascual.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces de primera instancia, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden creando en los ejércitos de operaciones y en las fuerzas del distrito de Castilla la Nueva el cargo de Jefe de media brigada de infantería.—*Idem*.

Otra determinando que los Ayuntamientos, Diputaciones ni otras colectividades de carácter público tienen obligación de exhibir las cédulas personales cuando colectivamente suscriban cualquiera instancia.—*Idem*.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alcoy contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante negando la autorización que solicitaba para establecer un arbitrio sobre lana y otros artículos.—*Idem*.

En 2.º—Real decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. José Mas y Salvador.—Núm. 92.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y la Audiencia de Valladolid.—*Idem*.

Otro concediendo al Ministerio de Hacienda dos créditos, importantes en junto 139.300 pesetas, con aplicación a la seccion 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales para los fines que expresa.—*Idem*.

Otro concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 159.955 pesetas 25 céntimos para los fines que expresa, con aplicación a un capítulo adicional a los de la seccion 6.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—*Idem*.

Real orden resolviendo que se recuerde a todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de lo mandado en la Real cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1786 sobre venta de objetos procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem.—*Idem*.

Otra disponiendo que sea dado de baja en el clero castrense el Capellan del batallón cazadores de las Navas Don Joaquin Hernando y Pardo.—*Idem*.

Circular dictando disposiciones para la persecución y captura de prófugos de las anteriores reservas, así como para evitar la ocultación de los mozos de la actual quinta de 70.000 hombres.—*Idem*.

Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión permanente de la provincia de Cáceres, que admitió la reedificación a metálico del mozo Angel Valhondo, adscrito a la reserva decretada en 25 de Abril de 1874 por el cupo de la capital, y disponiendo que la resolución recaída en este caso sirva de regla general para otros análogos.—*Idem*.

Otra disponiendo que se abra concurso entre los alumnos de la enseñanza oficial de la Universidad Central para la concesión de un título de Licenciado con exención de derechos en cada una de las cinco Facultades, y de un título superior ó profesional en cada una de las enseñanzas de este grado.—*Idem*.

Otra dictando reglas regularizando los ascensos de los Profesores de primera enseñanza.—*Idem*.

Otra disponiendo que se reforme la tarifa existente sobre los derechos que pueden exigir los Profesores de Veterinaria en los casos judiciales, con las adiciones ó modificaciones que expresa el Consejo de Sanidad.—*Idem*.

Tarifa de los honorarios que pueden exigir los Profesores de Veterinaria en el ejercicio de su ciencia, a que se refiere la anterior orden.—*Idem*.

En 3.º—Real decreto concediendo a la Presidencia del Consejo de Ministros un suplemento de crédito de 20.000 pesetas con cargo al capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Núm. 93.

Otro aprobando el reglamento para las oposiciones a cátedras en la enseñanza oficial.—*Idem*.

Reglamento de oposiciones a cátedras a que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Real orden resolviendo que los Maestros que desempeñan Escuelas públicas y carecen del título profesional no tienen derecho a obtener la sustitución en sus Escuelas.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Barcelona.—*Idem*.

Real decreto admitiendo la dimisión presentada por Don Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Hacienda de la isla de Cuba a D. Cayetano Bonafós.—*Idem*.

En 4.º—Otro elevando a la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase el cargo de Jefe de la Legación de España en el Brasil.—Núm. 94.

Otro relevando al Encargado de Negocios en la Legación de España en el Brasil D. Manuel Llorente y Vazquez.—*Idem*.

Otro trasladando a la Legación de España en Rio-Janeiro a D. Emilio Muruaga.—*Idem*.

Otro disponiendo que la Legación de España en Rusia sea desempeñada por un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un Secretario de primera clase, otro de segunda y otro de tercera.—*Idem*.

Otro nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias a D. Manuel Antonio de Acuña y Dewille, Marqués de Bedmar y de Escalona.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Juan Tomás Comyn del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Británica.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Manuel Rancés y Villanueva Marqués de Casa-Laiglesia, pase a continuar sus servicios de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que las Sociedades de crédito facultadas para emitir obligaciones dependan del Ministerio de Hacienda.—Núm. 94.

Otro nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado a D. Antonio Mena y Zorrilla.—*Idem*.

Real orden desestimando una instancia de la casa *Remorino hermanos* y otros, y disponiendo que continúe vigente la prohibición de establecer pontones ó almacenes flotantes en los puertos de España.—*Idem*.

Circular disponiendo que los Comandantes de Ingenieros de todas las plazas y puntos fortificados impidan las edificaciones ó plantaciones que se hiciesen en las zonas tácticas de sus respectivas fortificaciones, con infracción de las disposiciones vigentes.—*Idem*.

Real orden disponiendo se anuncie y celebre una subasta para la adquisición de 9.000 postes telegráficos.—*Idem*.

Otra aprobando la transferencia hecha por D. José Antonio de Ibarra y otros a favor de la Compañía titulada *Orconera Iron Ore, company limited*, de la concesión provisional que se les otorgó de varios terrenos de dominio público en la orilla izquierda de la ría de Bilbao.—*Idem*.

Otra declarando caducada la autorización otorgada a Doña María Hernandez Espinosa para derivar del río Jarama 4.000 metros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino.—*Idem*.

En 5.º—Circular declarando que están comprendidos en la regla 5.ª de la orden que cita del Ministerio-Regencia las asociaciones piadosas denominadas Conferencias de San Vicente de Paul.—Núm. 95.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

En 6.º—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra el Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol.—Núm. 96.

Otro nombrando Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo Don Carlos Yauco y Condamy.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general de Aragón al Mariscal de Campo D. Eulogio Despujol y Dussay.—*Idem*.

Circular resolviendo que continúen los Médicos de Sanidad militar actuando en las cajas de quintos por el tiempo necesario.—*Idem*.

Real orden resolviendo que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 no altera las atribuciones que la ley concedió a las Diputaciones, y hoy a las Comisiones provinciales, sobre reconocimiento de quintos.—*Idem*.

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acordando que há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Pedro Suarez Alvarado contra la negativa del Registrador de Las Palmas a inscribir una escritura de venta judicial, y declarando que es inscribible.—*Idem*.

En 7.º—Real decreto nombrando a D. Antonio Alix y Cánovas Presidente de la Audiencia de Valencia, y trasladando a D. Remigio Arizpe de Irulegui a igual plaza de la de Burgos.—Núm. 97.

Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia de Madrid D. José María Bustelo y Cancio, y nombrando para la vacante que resulta a D. José Rodríguez Calero.—*Idem*.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona a D. Vicente Gutierrez Piñero, que sirve otra igual en la de Zaragoza, y nombrando para esta a D. Joaquín Díez de Ulzurrun.—*Idem*.

Otro declarando cesante a D. José Montalvo Reyes, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y nombrando Magistrados de dicha Audiencia y de la de Barcelona a D. Pedro María Escudero y D. Manuel Sandoval y Robles.—*Idem*.

Otros declarando cesantes a D. José María del Todo y Pont y D. Antonio Vazquez Illá, Magistrados de las Audiencias de Albacete y Oviedo, y nombrando para estas plazas a D. Gaspar de la Serna y Pelejero y D. Francisco Aynat y Cifré.—*Idem*.

Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Cirilo Garcia Lopez del cargo de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y nombrando para esta plaza a D. Miguel Salgado y Mambiela.—*Idem*.

Otro ampliando en 81.600.650 pesetas los créditos aprobados por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último para atender en el actual año económico a los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

Real orden disponiendo que se anuncie y celebre una subasta para la adquisición del material que menciona a fin de atender a las exigencias del servicio telegráfico.—*Idem*.

Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones hechos en el mes de Enero último.—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Aduanas excitando el celo de los Jefes económicos para conseguir la extinción del contrabando.—*Idem*.

Real orden disponiendo que no procede resolver en la vía gubernativa el recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Lopez y otros, vecinos de Algite, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, referente a las cuotas que les fueron impuestas en el repartimiento municipal de dicho pueblo.—*Idem*.

En 8.º—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Francisco de la Pisa Pajares del cargo de Rector de la Universidad de Madrid.—Núm. 98.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Madrid a D. Vicente de la Fuente.—*Idem*.

Real orden negando a D. F. Moría y compañía el permiso para establecer pontones en las aguas de la Península.—*Idem*.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, con respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden resolviendo que no procede estimarse el recurso de alzada promovido por D. Rafael Noguera contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares sobre ciertas cuotas impuestas al mismo.—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Beneficencia disponiendo que los Gobernadores civiles ordenen a las Autoridades eclesiásticas se abstengan de infringir las Reales órdenes que prohíben celebrar exequias de cuerpo presente.—*Idem*.

Reales órdenes que se citan en la anterior disposición.—*Idem*.

En 9.º—Real orden declarando caducada a la Compañía concesionaria de los muelles y terrenos de Maliaño, en la bahía de Santander, la concesión de los expresados muelles y terrenos respecto de las secciones en que no se han emprendido los trabajos.—Núm. 99.

Otra disponiendo que se amplía en la forma que ex-

- presa el número de los Vocales que componen las Juntas de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico encargadas de promover la donación y reunion de objetos para el Museo ultramarino.—Núm. 99.
- Real orden resolviendo el expediente de alzada instruido á instancia del Ayuntamiento de Bigas contra varios acuerdos de la Comisión provincial de Barcelona, referente al repartimiento verificado por aquella Municipalidad respecto á las cuotas que habian de satisfacer varios vecinos y hacendados forasteros.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Granda contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, referente al donativo de 250 pesetas que ofreció el recurrente para la colocacion de aceras en la calle de Campomanes.—Idem.
- Otra disponiendo la devolución del expediente de alzada instruido á instancia de D. Nicolás Brondo contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, relativo á las cuotas que en concepto de haberes personales le impuso en el repartimiento municipal del año 1873 el Ayuntamiento de Palma.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que revocó otro del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera por el cual se modificó el contrato verificado con D. Modesto José Tocornal, arrendatario de la recaudacion de puestos públicos.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á la reclamacion de agravios producida por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, referente al arbitrio establecido sobre varios puestos públicos que se sitúan en determinados puntos de la villa de Torrelavega.—Idem.
- Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocó otro del Ayuntamiento de Rivadesella desestimando una instancia de D. Cecilio Sobrino pidiendo que se rescindiera el contrato que tenia celebrado para la percepcion de los derechos de consumos.—Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Porqueras contra un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, que ordenaba el pago al Maestro de instruccion primaria D. José Corra de los haberes devengados en el ejercicio de su profesion.—Idem.
- Otra revocando el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Salamanca, que revocó el del Ayuntamiento de Cantalino, por el cual negó á D. Antonio Andrés Casado la concesion de una parcela de terreno que habia solicitado para edificar.—Idem.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que relevó del pago de un arbitrio impuesto al carbon mineral que consumen los vapores-correos de Menorca.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Guadalajara, relativo al impuesto de consumos que estableció el Ayuntamiento y Junta de asociados de Azuqueca.—Idem.
- Otra disponiendo que no procede resolver gubernativamente el recurso de alzada interpuesto por D. Inocente Lopez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, referente á las cuotas que se les impusieron en el repartimiento vecinal de Sanjenjo.—Idem.
- Otra desestimando la reclamacion del Ayuntamiento de San Bartolomé contra el impuesto establecido por el del Puerto de Lanzarote sobre el uso del muelle de dicho punto.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Bollugos que declaró á D. Antonio María Gonzalez sujeto al pago del impuesto establecido sobre el pan blanco.—Idem.
- En 10.—Real decreto determinando que las disposiciones de la ley de 46 de Setiembre de 1873 sobre aplicacion de las Ordenanzas generales del Ejército se entiendan sustituidas por las que expresa.—Núm. 100.
- Otro concediendo al Ministerio de la Gobernacion dos créditos extraordinarios, que ascienden en junto á 749.525 pesetas, con cargo á la seccion 6.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Idem.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona el Catedrático D. Antonio Bergnes de las Casas.—Idem.
- Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona á D. Estanislao Reynals y Rabassa.—Idem.
- Otro resolviendo que el Catedrático D. Fernando Santos de Castro cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.—Idem.
- Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á Don Manuel Bedmar y Aranda.—Idem.
- Real orden aprobando el reglamento de gobierno interior del Colegio de Agentes de cambios de la Bolsa de Madrid.—Idem.
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
- En 11.—Real decreto nombrando una Comisión presidida por el Capitan General de Ejército D. José Gutierrez de la Concha, y compuesta de los señores que expresa, encargada de dar la aplicacion conveniente á los donativos con destino á la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.—Núm. 101.
- Real orden negando una solicitud de la Comisión directiva del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro á fin de que se suspendan los efectos de la ley hipotecaria en cuanto á la inscripcion de los derechos reales adquiridos ántes de 1.ª de Enero de 1863.—Idem.
- En 12.—Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Núm. 102.
- En 13.—Real decreto nombrando para una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Francisco Larráz de Espés, Fiscal de la misma; trasladando á esta á D. Francisco Salvá y Pont, que sirve igual cargo en la de Albacete, y nombrando para esta Fiscalia á D. Rafael Alverá y Martínez.—Núm. 103.
- Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Faustino Arribas Mignel del cargo de Magistrado electo de la Audiencia de Valencia; trasladando á esta plaza á Don José Leonardo Roldán y Carrera, que sirve otra igual en la de Burgos, y nombrando para esta vacante á D. Juan de Aldana y Carvajal.—Idem.
- Otro admitiendo la renuncia presentada por D. Manuel Riobó y Ortiz del cargo de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, y nombrando para esta plaza á D. Tomás Agustín Isern y Ricord.—Núm. 103.
- Real orden jubilando al Registrador de la propiedad de Ateca D. Manuel Barat y Perez.—Idem.
- Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 824.000 pesetas con aplicacion á la seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, y con destino á los fines que expresa.—Idem.
- Otro concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 3.533.500 pesetas con aplicacion á la seccion 8.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales para atender á los gastos que menciona.—Idem.
- Otro derogando el decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870, que establecia la inamovilidad de los funcionarios del orden judicial en Ultramar, y organizando la administracion de justicia de dichas provincias, y dictando reglas para la provision de cargos de los órdenes judicial y fiscal.—Idem.
- Otro separando del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana á D. José Villanueva y Montoya.—Idem.
- Real orden autorizando á D. Julio Courtass para que derive del rio Guadalquivir 3.000 litros de agua por segundo con destino al movimiento de una fábrica de harinas que proyecta establecer en el punto llamado Lope Garcia, término de la ciudad de Córdoba, bajo las condiciones que se expresan.—Idem.
- En 14.—Real decreto conmutando á Gregorio Escobar Ayala la pena de muerte que le impuso la Audiencia de Albacete como reo de asesinato por la inmediata de cadena perpétua.—Núm. 104.
- Otro concediendo á Ramona Juarez y Perez indulto del resto de la pena de prision correccional que sufre y le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra la Autoridad.—Idem.
- Otro concediendo á Manuel Navarro Palma indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre atentado contra la Autoridad.—Idem.
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Archidona á D. Miguel Húe y Gutierrez.—Idem.
- Otra dictando disposiciones á fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente explicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades.—Idem.
- Real decreto disponiendo que el cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda dependa, en cuanto á su organizacion y servicio de Asesoría en las Administraciones económicas, del Asesor general del Ministerio de Hacienda.—Idem.
- Real orden disponiendo que se proceda á la convocatoria de las oposiciones para cubrir varias vacantes que existen en el cuerpo de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas.—Idem.
- Otra determinando los industriales que están sujetos al uso del sello de comercio en su respectivo libro Diario de operaciones, y dictando disposiciones para que cumplan con este requisito.—Idem.
- Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su indole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.—Idem.
- Real decreto declarando obligatorio el sostenimiento de las cárceles por los respectivos Municipios, y dictando reglas para el cumplimiento de esta obligacion.—Idem.
- Real orden separando á los Catedráticos de la Universidad de Santiago D. Augusto Gonzalez de Linares y D. Laureano Calderon y Arana.—Idem.
- Convocatoria para los ejercicios de oposicion á fin de proveer las vacantes que existen y las que ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda pública.—Idem.
- En 15.—Real orden disponiendo que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y los Auxiliares de Tribunales ó Juzgados, al tomar posesion de sus cargos, presten juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Marzo último.—Núm. 105.
- En 16.—Concesion de *Regium eequatur* y autorizacion á los Cónsules y Vicecónsules que se expresan.—Núm. 106.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, con respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.
- Circular del Ministerio de la Guerra dictando reglas para la admision de instancias en el referido departamento y expedicion de certificados de servicios.—Idem.
- Otra fijando el tiempo de empeño de los sargentos licenciados que ingresen en el Real Cuerpo de Alabarderos, y las ventajas á que todos los Guardias pueden aspirar.—Idem.
- Real orden autorizando la publicacion de la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Idem.
- Condiciones y programas para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del ejército.—Idem.
- Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.—Idem.
- Circular dirigida á los Jefes económicos excitando su celo á fin de conseguir la extincion del contrabando.—Idem.
- Real orden desestimando la pretension de D. Pedro Elices, referente á que se apruebe el expediente de subvencion á la empresa del ferro-carril del Noroeste de España, desestimando la de la Diputación provincial de Leon para que reintegre á los fondos provinciales cierta cantidad satisfecha á dicha empresa.—Idem.
- Otra dejando sin efecto un acuerdo suspendido de la Comisión provincial de Córdoba, en el que se ordenaba la devolución de 600 pesetas á D. Ramon Vargas y Sanchez, que le habian sido exigidas por resultas de la cobranza de arbitrios del año 1872 á 73.—Idem.
- Otra estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcoy dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que revocó otro de aquel sobre exaccion de derechos al aceite que destina á la fabricación de jabon D. Cayetano Fiol.—Idem.
- En 17.—Real decreto disponiendo que las banderas y estandartes de los cuerpos é institutos del Ejército y la Armada sólo usen la corbata de San Fernando de que estén en posesion ó adquirieran por sus hechos militares.—Núm. 107.
- Otro disolviendo la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, reorganizándola con el nombre de Junta facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de Antigüedades, y fijando sus atribuciones.—Núm. 107.
- Real orden nombrando Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Junta facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de Antigüedades á los señores que expresa.—Idem.
- Otra autorizando á D. José Beronda y Espina para derivar del rio Jarama 1.000 litros de agua por segundo con destino al riego de la finca del Porcal que posee en el término de Vacia-Madrid, debiendo sujetarse á las condiciones que se expresan.—Idem.
- Real decreto declarando sin efecto el decreto de 18 de Agosto de 1872 trasladando de la Administracion Central de Aduanas á la de Rentas de la isla de Cuba á Don Juan Miguel Ortiz.—Idem.
- Circular concediendo dos meses de licencia á los Jefes, oficiales é individuos de tropa del ejército ó cuerpos auxiliares que la soliciten.—Idem.
- Real orden resolviendo queden desde luego suspensos de sus empleos el Comandante Gobernador del fuerte de Aspe y el Capitan y oficiales de la compañía que lo guarnecía.—Idem.
- Otra confirmando la suspension de un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, por el cual se autorizaba al Ayuntamiento de Feria para proceder á la entresaca de encinas de su dehesa del Choneco.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real orden revocando el fallo de la Comisión provincial de Cáceres, referente á la redencion de dos quintos del reemplazo de 1869, por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, relativo á la inclusion de la comunidad que se menciona en el repartimiento vecinal de la villa de Consuegra.—Idem.
- En 18.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. José Mas y Salvador, D. Ramon Chico de Guzman y D. Miguel María Artazcos, Gobernadores civiles respectivamente de Tarragona, Murcia y Guipuzcoa.—Núm. 108.
- Otros nombrando Gobernador civil de Tarragona á Don Joaquin Marton y Gavin; de Leon á D. Francisco Echanove; de Pontevedra á D. Alejandro Marquina; de Murcia á D. Leandro Perez Cossio, y de Guipuzcoa á D. Pedro de Irizar y Ubillos.—Idem.
- Otro autorizando al Gobierno para conceder á las corporaciones municipales, por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal en el presente año económico, las rebajas y moratorias que procedan.—Idem.
- Otro declarando créditos concedidos con destino á los servicios de obras públicas en los capítulos y seccion que expresa de los presupuestos de 1872 á 73 y 1873 á 74 las cifras totales asignadas á los mismos capítulos.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Diego Pueyo contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Felix de Llobregat á inscribir cierto documento pendiente en dicha Direccion general.—Idem.
- En 19.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Garcia y Jimenez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real para que entregase en la Depositaria municipal de Villamanrique cierta cantidad procedente del impuesto personal.—Número 109.
- Otra resolviendo que el reglamento formado por el Ayuntamiento de Mieres del Camino para la recaudacion de arbitrios es perfectamente legal.—Idem.
- Otra resolviendo una consulta de la Comisión provincial de Oviedo, referente á la penalidad que habian acordado varios Ayuntamientos de la misma al establecer el impuesto de consumos para cubrir el déficit de sus presupuestos.—Idem.
- En 20.—Real decreto disponiendo que los Registradores de la propiedad, ántes de tomar posesion de sus cargos, y los Notarios electos, presten juramento de fidelidad al Rey y de cumplir todas las obligaciones que las leyes les imponen.—Núm. 110.
- Real orden reponiendo en el Registro de la propiedad de Calahorra á D. Martin Martínez Alfaro, y nombrando para los de Colmenar, Villajoyosa, Cuenca y Gadesa á D. Domingo Martínez Marroquí, D. Leon Navarro y Castilla, D. Cristóbal Melgares y Aguilar y D. José Pardiñes y Peacocke.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real decreto fijando el número de Ayudantes de Campo, y de Jefes y Oficiales á las órdenes que podrán tener los Generales empleados, y organizando este servicio.—Idem.
- Otro disolviendo la Junta creada para informar las instancias promovidas por los Jefes y oficiales del ejército pidiendo su vuelta al servicio.—Idem.
- Real orden accediendo por equidad á una solicitud de Don Juan Crisóstomo de Pereda, Presidente cesante de la Audiencia de Valencia, prorogando por un mes el término concedido para reclamar los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855 que menciona.—Idem.
- Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró la nulidad del impuesto sobre el vino, establecido por el Ayuntamiento de Altea.—Idem.
- En 21.—Real decreto declarando cesante á D. Fernando de Galzar y Gonzalez de Reyero, Presidente de la Audiencia de Cáceres; nombrando para esta vacante á D. Juan Gomez Inguanzo, Presidente de Sala de la de Burgos, y para esta última á D. Juan Presa y Huerta.—Núm. 111.
- Otro declarando cesante á D. Hermenegildo Gorria y Miron, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; nombrando para esta vacante á D. José Banús y Gorqui, Fiscal de la de Burgos, y para esta plaza á D. Antonio Ubach y Serrano.—Idem.
- Otro trasladando á D. Rafael Aguilar Tablada á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, que desempeña D. Remigio Salomon y Fraile, y á este á otra igual de la de Cáceres, que sirve aquel.—Idem.
- Otro nombrando para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Mariano Herrero Urquiza, y para otra de la de Palma á D. Basilio Genovés y Cause.—Idem.
- Real orden disponiendo que el Centro provisional de vacu-

nacion quede bajo la inspeccion y direccion inmediata de la Real Academia de Medicina.—Núm. 111.

Real orden disponiendo se verifique una subasta para la adquisicion de 55 toneladas de alambre de linea.—*Idem.*

Programa para los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales Letrados vacantes en las Administraciones económicas.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada promovido por varios retirados, vecinos de Sotillo de la Rivera, contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, que confirmó otro del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre que no se les cobrase impuesto municipal ni provincial bajo la base de sus sueldos.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gandia contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, por el que se rebajan al arrendatario de consumos el importe de 38 dias que estuvieron en suspenso los mencionados derechos.—*Idem.*

En 22.—Real decreto creando un escuadrón encargado de la escolta de S. M. el Rey, que se denominará de Escolta Real.—Núm. 112.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la adquisicion por subasta del material que se menciona para los trabajos de construccion y reparacion de las lineas telegráficas.—*Idem.*

Otra, comunicada al Gobernador general de la isla de Cuba, disponiendo se otorgue la concesion de un tram-via en la villa de Gibara á la persona que en subasta pública mejore el tipo que fije el Ayuntamiento de dicha villa.—*Idem.*

Orden de la Direccion general del Registro de la propiedad resolviendo que no há lugar al recurso gubernativo promovido por Doña María Fernandez Perez contra la negativa del Registrador de Villacarriedo á inscribir una escritura.—*Idem.*

En 23.—Real orden accediendo á la permuta solicitada por D. Benigno Díez y Sanz y D. Casto Jimeno Araquistain, Registradores de la propiedad de Chinchón y Bujalance.—Núm. 113.

Otra declarando jubilado á D. Fausto Prestamero y Perez, Registrador de la propiedad de Ocaña.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real orden disponiendo queden disueltos los batallones provisionales de Carabineros, pasando las fracciones de fuerza que los componen á prestar el servicio especial de su instituto.—*Idem.*

Otra disponiendo que durante la enfermedad de D. Francisco Silveira se encargue de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion D. Ricardo Alzugaray.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para el orden de los trabajos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la anterior orden.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se ordenaba permitiese á los tabajeros el libre ejercicio de su profesion.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*

Prescripciones reglamentarias relativas á los exámenes de ingreso en la Escuela mencionada anteriormente.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Minas.—*Idem.*

Artículos del reglamento de la Escuela de Minas relativos á los exámenes de ingreso.—*Idem.*

En 24.—Real decreto reorganizando la legislacion vigente en materia de rifas, y derogando las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en este decreto.—Número 114.

Real orden accediendo á la permuta solicitada por D. Enrique Garcia Bravo y D. Vicente Fernandez del Pozo, Registradores de la propiedad de Torrelaguna y Valderrobres.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real orden, comunicada á la Direccion general de Correos y Telégrafos, disponiendo que se proceda á la celebracion de nueva subasta para la contratacion del colgado de nuevos conductores en las lineas telegráficas que cita.—*Idem.*

Otra, comunicada al Ministerio de Estado por el de la Gobernacion, y trasladada á los Gobernadores de las provincias marítimas, referente á la resolucion recaída en el expediente instruido con motivo de reclamacion del Representante de Suecia y Noruega contra una cuarentena impuesta en el puerto de Gijón al brick noruego *Sylphiden*.—*Idem.*

Otra decidiendo una consulta del Ayuntamiento de Cáceres sobre evaluacion de utilidades imponibles á los contribuyentes por subsidio industrial que deban servir de base para fijarles las cuotas por repartimiento vecinal.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto en la parte que expresa un acuerdo de la Comision provincial de Granada en cierto expediente instruido contra D. José María Vera, Visitador del ramo de consumos.—*Idem.*

En 25.—Real decreto reorganizando el arma de Caballeria en la forma que se expresa.—Núm. 115.

Estado á que se refiere el anterior Real decreto reorganizando el arma de Caballeria.—*Idem.*

Real orden modificando la temporada oficial para el uso de las aguas de los baños de Caldas de Besaya.—*Idem.*

Otra (rectificada) recaída en el expediente instruido á consecuencia de reclamacion del Representante de Suecia y Noruega contra una cuarentena impuesta al brick noruego *Sylphiden*.—*Idem.*

Otra resolviendo un expediente instruido á instancia de D. Diego Medina Vaca en reclamacion del reparto que menciona, verificado por el Ayuntamiento de Castellar.—*Idem.*

En 26.—Real decreto disponiendo S. M. el Rey que toma bajo su proteccion á sus primos los hijos de los Infantes Don Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y Doña María Cristina de Borbon y Borbon, y nombrándoles tutor y curador á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.—Núm. 116.

Relacion (rectificada) de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Minas.—Núm. 116.

Artículos del reglamento de la Escuela de Minas relativos á los exámenes de ingreso.—*Idem.*

En 27.—Reales decretos jubilando á D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado cesante del Tribunal Supremo; á D. Ramon Navarro y Escaner, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de la Coruña, y á D. Pedro Rodon y Gallisá, Magistrado cesante de la de Valencia.—Núm. 117.

Otro dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro María Escudero y Azara para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Valencia, y nombrando para esta vacante á D. Manuel Domingo y Rodriguez.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Ramos Calderon del cargo de Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces.—*Idem.*

Otro conmutando á Damian Cueva y Jerez la pena de muerte que se le impuso por la Audiencia de Madrid en causa sobre asesinato por la inmediata de cadena perpétua.—*Idem.*

Otro conmutando á Mariano Cardaba y Arranz y á Miguel Lobo Muñoz la pena de muerte que se les impuso por la Audiencia de Madrid en causa seguida como reos del delito de robo y homicidio por la inmediata de cadena perpétua.—*Idem.*

Real orden autorizando el ingreso y profesion de novicias, con sujecion á lo prescrito en los sagrados Cánones y á lo concordado con la Santa Sede.—*Idem.*

Otra nombrando á D. Benigno Díez y Sanz Registrador de la propiedad de Getafe.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Reales decretos promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Ramon Fajardo é Izquierdo y D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.—*Idem.*

Otros disponiendo quede sin efecto el nombramiento de D. Carlos Yauco de Condamy para el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra, y nombrando en su lugar á D. José Macías y Zaragoza.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. Cayetano Figueroa y Garaondo.—*Idem.*

Real orden abriendo un nuevo concurso para Alféreces de Milicias provinciales, bajo las condiciones expresadas en el decreto de 10 de Noviembre último.—*Idem.*

Decreto de 10 de Noviembre último citado en la anterior Real orden.—*Idem.*

Programa de las materias para el examen de los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales.—*Idem.*

Real decreto creando en la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar los Negociados facultativos que menciona.—*Idem.*

Cuadro de los funcionarios con derecho á sobrehaber, adscritos á los Negociados facultativos del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Real orden nombrando Jefe del Negociado de Telégrafos en el Ministerio de Ultramar á D. Francisco Luceño y Bulgarini, y Auxiliar del mismo Negociado á D. Serafin de Tornos y Matamoros.—*Idem.*

Otra aprobando la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 20 del actual sobre rifas.—*Idem.*

Instruccion á que se refiere la precedente Real orden.—*Idem.*

Circular dirigida á los Gobernadores civiles de las provincias disponiendo remitan un estado de las vacunaciones y revacunaciones que se hagan con la linfa del centro general de vacunacion.—*Idem.*

En 28.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio de Naya y Azara, Baron de Alcalá, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca.—Número 118.

Otro nombrando Gobernador civil de Huesca á D. Gaspar Tortajada.—*Idem.*

Otro disponiendo que los servicios de la Administracion central conocidos con las denominaciones de Beneficencia general y particular constituyan uno solo bajo el nombre genérico de Beneficencia, encomendado á la iniciativa y administracion particular bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno.—*Idem.*

Instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta pública el colgado de dos conductores telegráficos.—*Idem.*

Otro concediendo á D. José de Cadenas y Elias los honores de Jefe superior de Administracion civil.—*Idem.*

Otro designando qué funcionarios de Ultramar correspondientes á las carreras judicial y fiscal han de ser nombrados y separados por Reales decretos, y qué otros por Reales órdenes.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Presidencia de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Juan Nepomuceno Ondavieta.—*Idem.*

Otro reponiendo á D. José María Garelli en su destino de Magistrado de la Audiencia de la Habana.—*Idem.*

Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Andrés Sitjar y Cortey, y á la Tenencia fiscal de la misma Audiencia á D. Antonio Serret.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Gabriel Estrella del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba.—*Idem.*

Otro promoviendo á la Presidencia de Sala de Santiago de Cuba á D. Manuel Adriansens.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á D. José Almagro y á D. Celso Golmayo, Magistrados de la Audiencia de Santiago de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Ricardo Mendoza y Roselló.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á D. José Diz Romero, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico, y á D. Pedro María Villar y Portuondo, Magistrado de la misma.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Demetrio Lopez y Montenegro.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Mariano Casanova, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Puerto-

Rico á D. Rafael Casanova y D. Gregorio Gutierrez Herreyuelo.—Núm. 118.

En 29.—Real decreto concediendo al súbdito francés Ernesto Luis Augusto de Berne y Picot la nacionalidad española que tiene solicitada.—Núm. 119.

Otro concediendo la rehabilitacion de la nacionalidad española solicitada á D. Gregorio Carceller.—*Idem.*

Real orden autorizando á la Direccion general de Correos y Telégrafos al anuncio y celebracion de una subasta para la adquisicion de 9.000 postes de pino.—*Idem.*

Otras jubilando á D. Valeriano Arranz de la Fuente y Don Antonio Abad Talegon, Registradores de la propiedad de Alcalá de Henares y de Mérida.—*Idem.*

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Puentesarreas y de Zamora á D. Enrique Garcia Bravo y Don Ramon Iruegas Perez.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea en turno de oposicion la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Salamanca.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie á traslacion las cátedras de Materia farmacéutica animal y mineral, de Farmacia químico-orgánica, de Fisiología humana y de Historia natural, vacantes la primera en la Universidad de Madrid y las tres siguientes en la de Santiago.—*Idem.*

Circular de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales disponiendo que se suscriban por trimestres á la GACETA DE MADRID todas las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.—*Idem.*

En 30.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir sin las formalidades de subasta pública 50.000 kilogramos de tabaco de las islas Canarias para ensayar su aprovechamiento en las Fábricas nacionales.—Número 120.

Real orden disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes de las Universidades de Barcelona y Valladolid.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra resolviendo que se provea por traslacion la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*

Otra resolviendo que se provean por traslacion las cátedras de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Oviedo y Valladolid.—*Idem.*

Otra resolviendo que se provea por oposicion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*

Otra resolviendo que las oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Vergara, Leon y Gijón, se verifiquen en el distrito universitario de Sevilla, juntamente con las de igual asignatura de los Institutos de Canarias, Osuna y Las Palmas.—*Idem.*

Otra resolviendo que las oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Tapia y Lorca, se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona, juntamente con las de igual asignatura del Instituto de Tortosa.—*Idem.*

Otra nombrando Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Canarias, Osuna, Las Palmas, Leon, Gijón y Vergara, y cuyos ejercicios han de verificarse en Sevilla, al Rector de dicha Universidad como Presidente, y á los demás que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Tortosa, Lorca y Tapia, y cuyos ejercicios han de verificarse en Barcelona, al Rector de la Universidad de dicha ciudad como Presidente, y á los demás que se expresan.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferencia de las obras de mejoras del puerto de Santa María hecha á favor de D. Juan Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo en la forma que se expresa.—*Idem.*

## SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen: San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A beneficio del primer actor y director D. Manuel Catalina.—La escuela de las coquetas.—*Very Well.*

**Teatro del Circo.**—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º par.—La redoma encantada.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(Compañía Arderius.)—A las nueve menos cuarto.—Turno 3.º impar.—Pepe-Hillo, zarzuela en cuatro actos.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—Providencias judiciales.—Robo y envenenamiento.—Los pavos reales.

**Teatro Martin.**—A las ocho y media.—Brisas y flores.—Baile.

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Dolores Francesconi.—*Calmar.*—No más muchachos.—Un Consejero de Estado.—*Usted dispense.*—Cuadros.

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.